

**CORTES GENERALES**  
**DIARIO DE SESIONES DEL**  
**SENADO**

---

**COMISION DE EDUCACION, UNIVERSIDADES,  
INVESTIGACION Y CULTURA**

**PRESIDENCIA DE DON JUAN ANGEL IGLESIAS MARCELO**

**Sesión celebrada el lunes, 8 de junio de 1992**

---

**ORDEN DEL DIA:**

- Dictaminar el proyecto de Ley de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual (Número de expediente 621/000075).
- 

*Se abre la sesión a las diecisiete horas y diez minutos.*

El señor PRESIDENTE: Señorías, buenas tardes. Se abre la sesión.

Me informa la señora Letrada de que no ha sido posible distribuir el acta de la sesión anterior, por lo que vamos a proceder a la comprobación de las Senadoras y Senadores asistentes.

*Por la señora Letrada se procede a la comprobación de las señoras y de los señores Senadores presentes y representados.*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

— DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 22/1987, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE PROPIEDAD INTELECTUAL (621/000075).

El señor PRESIDENTE: Como saben sus señorías, el motivo de esta sesión de la Comisión de Educación es dictaminar el proyecto de ley de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Este proyecto de ley ha sido objeto de una enmienda de veto por parte del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, y de una serie de enmiendas a sus distintos artículos, y a algunos nuevos propuestos, no incluidos en el mismo.

Siguiendo un orden lógico, les propondría comenzar con el debate del veto al proyecto de ley, que, naturalmente, abre o cierra la puerta al debate posterior, y sus señorías pueden indicar el procedimiento que estimen más adecuado para el debate del articulado. El proyecto de ley tiene un artículo primero, el más largo de todos, y un artículo segundo, muy breve, al que se han presentado pocas enmiendas. Hay una propuesta de disposiciones adicionales nuevas y una serie de enmiendas a la disposición transitoria. Sus señorías dirán, pues, cuál es el sistema que les parece más conveniente para el debate de este proyecto de ley. ¿Creen que sería adecuado llevarlo a cabo por artículos y, posteriormente, debatir las disposiciones? (*Asentimiento.*)

Por tanto, vamos a comenzar con el debate de la propuesta de veto del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Torrontegui Gangoiti.

El señor TORRONTGUEI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Propuesta  
de  
veto

Señoras y señores Senadores, parece ser que nuestro Grupo Parlamentario es el único que ha formulado una propuesta de veto a la totalidad del proyecto de ley, solicitando su devolución al Gobierno. La justificación para que la Cámara Alta lo devuelva al Gobierno se basa en que es abiertamente lesivo para las comunidades autónomas y, en concreto, para la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre propiedad intelectual e industrial, como indica el artículo 12.4 del Estatuto del País Vasco, de forma absoluta y clara. Para ello, quisiera hacer mención del citado artículo 12, que dice: «Corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en las materias siguientes...» El apartado 1 se refiere a la legislación penitenciaria, el 2 a la legislación laboral, el 3 al nombramiento de los registradores de la propiedad, etcétera, y el 4 a la propiedad intelectual e industrial, concretamente. Sigue el apartado 5, que se refiere a pesas y medidas, el 6, a las ferias internacionales, etcétera.

Vista la tramitación ordinaria de esta modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y siguiendo con todo interés el debate que ya se celebró en el Congreso de los Diputados, poco más tenemos que decir. Sin embargo, pensamos que, debido a la sensibilidad de la importante Comisión de Educación, Universidades, Investigación y Cultura de esta Cámara, del Senado, se puede -y creemos que se debe- reflexionar con un matiz mucho más fino y preciso, por ser esta Cámara de representación territorial, o al menos pretender serlo, constitucionalmente, y siendo nuestra defensa única y exclusivamente competencial.

Señorías, existen dos formas de debatir esta propuesta de veto, reglamentariamente. Una, dándolo por definido en los propios términos de la justificación expuesta en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, dejando el debate profundo para el Pleno, con lo cual no cansaríamos a sus señorías, por partida doble, con un discurso que puede

resultar monótono por las veces que se repite y, sobre todo, por la poca eficacia que con él se logra.

La otra forma, que nos parece mejor, es la argumentación de nuestra defensa una vez más, no sólo para tratar de convencer al Grupo mayoritario, sino para que el resto de los grupos también la conozcan y se sientan corresponsables con las decisiones que se toman en esta Cámara, sin tener que exigirles que se lean todos los debates, a lo que está obligado el Grupo mayoritario, cuya responsabilidad es absoluta, por la correlación actual de fuerzas políticas.

Personalmente, me gustaría no ser demasiado reiterativo con las argumentaciones que mi compañero, Emilio Olabarría, expuso magistralmente en el Congreso. Sin embargo, tampoco pueden soslayarse todas ellas y, sin perjuicio de que en el Pleno se desarrollen con mayor detalle, quisiera exponer alguna aclaración más, para que, en el intervalo entre la celebración de esta Comisión y el Pleno, el Grupo Socialista estudie con detenimiento nuestra propuesta y nos facilite la labor de tener que pasar de un tono amable a otro más agrio, con lo que no conseguiríamos los últimos objetivos, sino sólo enfadarlos, lo que no conduciría a nada efectivo.

Seremos claros exponiendo nuestro interés de consenso. Estamos absolutamente convencidos de que la competencia ejecutiva de la Ley estatal de Propiedad Intelectual la tienen las Comunidades Autónomas Vasca y Catalana, así como aquellas más que la tengan recogida en sus propios Estatutos. Estaríamos dispuestos a retirar, en el Pleno, esta enmienda a la totalidad siempre que se reconociera este hecho, jurídicamente plasmado ya en los Estatutos de Autonomía correspondientes, así como a la retirada del recurso de inconstitucionalidad, formulado cuando se estableció la correspondiente Ley, que pronto debería de salir a la luz, al igual que ya salieron otras tres o cuatro sentencias favorables, absolutamente claras y precisas, dándonos la razón en la parte competencial requerida. A cambio, apoyamos la propuesta de modificación de la Ley, ya que, a excepción del carácter competencial, hemos de reconocer que puede ser un buen proyecto.

Adelantándonos quizá a algunas cuestiones, a fin de que no se nos dé una contestación fácil, como ocurrió en el Congreso, donde se indicó, por ejemplo, que el artículo 129 y siguientes, referentes al Título II de la Ley objeto de modificación, defienden la unicidad del Registro para todo el territorio nacional y la existencia de una oficina provincial del Registro, etcétera, «sin perjuicio de las competencias que, en su caso, correspondan a las comunidades autónomas» -que es lo que dice el artículo 129 de la Ley que se modifica- que no es objeto de modificación en el texto promovido por el Gobierno, hemos de manifestar nuestra repulsa -incluso éste es un argumento más para que se devuelva el proyecto de ley al Gobierno-, ya que este Parlamento es soberano y tiene absoluto derecho a introducir enmiendas, no sólo en el proyecto de ley que hoy se propone, sino en toda ley que es objeto de modificación, siendo oportuna la inclusión de todos

aquellos artículos que se aprecien como requeridos en dicha modificación.

Efectivamente, la razón de la modificación es una puesta a punto de la Ley, que no debe de ser inmovilista y debe de recoger todos los puntos que en este momento se consideran oportunos. En este sentido, estamos adecuando una larga serie de legislación que se adapta a la europea.

Tampoco se nos diga, porque es muy cómodo, que esperemos a la sentencia del Tribunal Constitucional, cuando hay una serie de sentencias en el mismo sentido, y que lo único que puede suceder es el alargamiento innecesario de una resolución que debiera de ser adoptada con valentía en el Parlamento, y no dejar que el Tribunal Constitucional ejerciera de tercera Cámara en situaciones tan diáfanas; es sólo una cuestión de voluntad política.

Señorías, no pretendo alargarme ni repetir los argumentos que mis compañeros expusieron en el Congreso, sino que en este intervalo de estudio y debate entre la celebración de esta Comisión y el Pleno sólo pretendo un acercamiento entre el Grupo mayoritario y el nuestro, y una comprensión por parte del resto de los grupos para que vayamos construyendo ese Estado de las Autonomías que tanto aireamos, aunque realmente existen grandes dificultades para plasmarlo en la realidad.

A este proyecto de ley le falta una parte sustancial, que es la incorporación de los derechos estatutarios de las diversas comunidades autónomas, reconocida constitucionalmente, con lo cual pretende modificarse una ley sin mantener la parte que es sustrato esencial, ley estatal que está obligada a incorporar estas enmiendas que tienen relación con los Gobiernos autónomos constituidos mediante un Estatuto orgánico, con sus respectivos consejos de cultura, su historia y con unos resultados y con una corresponsabilidad demostrada.

Por tanto, solicitamos a esta Cámara que, o bien se devuelva este proyecto al Gobierno, o bien que en esta fase de enmiendas se incorporen aquellas que, con una labor de consenso, podamos introducir para que el proyecto de ley se vea mejorado e, incluso, sea útil y válido.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Torrónategui.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Guillén Izquierdo.

El señor GUILLEN IZQUIERDO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, intervengo en este turno en contra del veto presentado por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos a la modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y espero hacerlo con el mismo tono que ha empleado el Senador Torrónategui, quien aludía a él en una de sus frases diciendo que iba a intentar emplear un tono amable para que el debate no tuviese que discurrir por tonos

más agrios. Yo contribuiré a que este debate siga por los cauces amables, en vez de por ese otro tipo de cauces.

Decía también el Senador Torrónategui que él podía zanjar esta intervención dando el veto por defendido, tal cual viene presentado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Senado, porque -comentaba él- ya se ha debatido y discutido muchas veces sobre el fondo de la Ley de Propiedad Intelectual, y este discurso se podría hacer monótono y aburrido. Al final, él optaba por dar argumentos consistentes y sólidos sobre las causas por las cuales el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos presentan este veto. Lo mismo podíamos hacer nosotros desde nuestro Grupo. Nosotros podíamos optar también por decir, simple y llanamente, que, a nuestro entender, el veto que presentan los Senadores Nacionalistas Vascos no se corresponde con la modificación del proyecto de ley que nos trae aquí, sino que se corresponde fundamentalmente con una Ley que ya fue aprobada y debatida en el año 1987, o bien por dar también algún tipo de argumentos, que va a ser lo que voy a intentar hacer en este turno.

Señor Presidente, señorías, el Grupo Socialista considera que este proyecto es bueno, en general, y eso también lo compartía el Senador Torrónategui. Era ya buena la Ley del año 1987, que concitaba prácticamente el asentimiento de todos los grupos políticos, y creo que también es buena la modificación que proponemos en este trámite del Senado, mejor si cabe que la modificación que se llevó al Congreso, donde el propio Grupo Popular había interpuesto otra enmienda de veto, que fue retirada, prueba evidente de que el texto, en efecto, se ha mejorado, y seguiremos mejorándolo en los trámites sucesivos hasta que lleguemos a su aprobación por el Pleno de esta Cámara.

Creemos que es también un proyecto oportuno, y no hay nada más que ver la gran sensibilidad de tipo social que está teniendo su tramitación durante los días en los que se está debatiendo. Autores, intérpretes, fabricantes y uniones de consumidores, en fin, todo el mundo de la cultura, en general, estuvo pendiente del Congreso y lo está ahora de esta Cámara para saber cómo va a quedar definitivamente la modificación de la Ley de Propiedad Intelectual.

Por último, señalaría que éste es un proyecto necesario, no diría yo que porque subsana algún error que pudiese haber tenido la Ley de 1987, sino porque más bien regula las carencias del funcionamiento de esa Ley y del Reglamento posteriormente aprobado en el año 1989; regula cosas tan importantes como el «droit de suite», regula la remuneración compensatoria para artistas, productores, intérpretes y ejecutantes, y regula también el fomento de la formación de los autores noveles.

Yo creo, pues, que, en general, es un proyecto, en primer lugar, importante y bueno para la cultura de nuestro país. En segundo lugar, nosotros creemos, Senador Torrónategui, que este proyecto no es lesivo para las competencias de las comunidades autónomas. Podríamos dar argumentos de tipo jurídico constitucional, pero yo creo que no es el momento, toda vez que estamos pendientes

de una sentencia del Tribunal Constitucional a los efectos de que resuelva sobre el recurso interpuesto por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Vamos a optar, porque yo creo que es más importante en una Cámara como la del Senado, por dar argumentos de tipo político. En efecto, el Senador Torrónategui decía que el Estatuto de Autonomía del País Vasco, en su artículo 12.4, les autorizaba para que la Comunidad Autónoma pudiese ejecutar lo legislado por la Administración Central. Pero es que es el propio artículo 149 de la Constitución el que nos da la pauta que se tiene que seguir en esta materia, diciendo que el Estado es el que legisla, y la Comunidad Autónoma es la que tiene las facultades de ejecución, y no es menos cierto también que el artículo 149.1.9.ª de la Constitución habla de la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, señalándose en este mismo artículo que la competencia exclusiva sobre la legislación de propiedad intelectual e industrial corresponde al propio Estado.

Creo que es importante hacer alusión al artículo 149.1.1.ª, fundamentalmente porque lo que se pretendía en la Ley de 1987 y lo que pretendemos con esta modificación es la protección del derecho de propiedad intelectual, protección que creemos que no se va a conseguir plenamente si vamos hacia una modificación o hacia un proyecto de ley fragmentario con respecto a dos temas que suscitaron ya el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, y que suscitan en este momento el mantenimiento de la enmienda de veto. Me estoy refiriendo a las entidades de gestión de ámbito territorial o de ámbito nacional, que es la opción que el legislador mantuvo en el año 1987 y que seguimos manteniendo en estos momentos, y la cuestión de los registros. Pero existen también otros títulos competenciales, que son los derivados de la competencia exclusiva del Estado para establecer las bases del sistema económico, que en estos momentos y en esta modificación de la ley que estamos debatiendo tienen una gran importancia, pues afectan fundamentalmente al Mercado Unico, y no hay que olvidar que estamos próximos ya al año 1993, en el cual vamos a conseguir ya la unidad económica. Por tanto, la regulación del tema que nos trae a esta Comisión es importantísima.

Y, en tercer lugar, Senador Torrónategui, quiero que usted esté convencido de algo que creo que es igualmente importante. El Grupo Socialista no intenta de ninguna forma vulnerar el orden constitucional de las competencias autonómicas, pero seguramente estará de acuerdo con nosotros en que la interpretación de los textos constitucionales no debe de ir nunca en contra de los derechos básicos recogidos en la Constitución española, en este caso en su artículo 33.

Quiero terminar, señor Presidente, casi como había empezado, y recogiendo una frase que dijo el compañero del señor Torrónategui, el Diputado señor Olavaría, y que él mismo ha repetido y ha reconocido aquí: esta ley es una ley buena, y esta modificación de la Ley de 1987 es

un buen proyecto de ley. Si todos coincidimos y si usted y yo, Senador Torrónategui, opinamos que la ley es una buena ley, creo que no merece la pena mantener un veto. Creo que merecería mucho más la pena, y que haríamos un gran favor al mundo de la cultura de nuestro país, si aprobásemos esta modificación, y lo hiciésemos unánimemente todos los grupos políticos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Guillén.

Vamos a abrir un turno de portavoces. ¿Quiénes desean hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Torrónategui.

El señor TORRONTEGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Agradezco el tono que ha utilizado mi compañero, el Senador Guillén. Sin embargo, casi todos sus argumentos ya están rebatidos y tratados suficientemente en otros foros. Quisiera simplemente remarcar una de las partes que considero que es importante, sustancial. En líneas generales, la ley es buena, pero la parte sustancial, como en todas las leyes y como en todas las cosas, también es lo más importante. Y es importante sobre todo para nosotros, que tenemos la idea de que si no defendemos un Estatuto otorgado con rango de ley orgánica, de ley básica, no sé lo que estamos haciendo realmente en este foro. Tenemos que defenderlo, porque, además, de lo que se trata en este proyecto es de una parte sustancial.

Dejando aparte matices de otro tipo, que supongo que se podrían hacer un montón, por ejemplo respecto de los registros o de la entidades de gestión, etc., donde tendríamos gran parte de razón, lo que yo estaba proponiendo era un consenso, de forma que llegáramos a un acuerdo en el intervalo entre la celebración de esta Comisión y del Pleno, y mientras no se dé eso, desde luego nunca retiraría este veto porque para mí es consustancial con la propia ley el que se tengan en cuenta los derechos que están otorgados constitucionalmente y que son derechos reconocidos en ley orgánica como son los Estatutos de Autonomía de las comunidades autónomas, tanto la nuestra, la del País Vasco, como la catalana y como otra serie de comunidades autónomas que podría citar y que tienen esos derechos reconocidos, pero que en este momento no los recuerdo.

Mantengo mi veto a esta propuesta de ley hasta la celebración del Pleno, si no se producen enmiendas sustitutorias que pudieran llevarse a cabo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Torrónategui.

Tiene la palabra, por el Grupo Popular, el Senador Van-Halen.

El señor VAN-HALEN ACEDO: Gracias, señor Presidente.

Mi intervención se debe a que el Senador Torrónategui

pedía comprensión a los otros Grupos Parlamentarios que no fueran el Grupo mayoritario. Le diré que, evidentemente, su Grupo va a tener siempre nuestra comprensión en temas rigurosos, y éste podría ser uno de ellos, pero no coincidimos con el fondo de la cuestión, y al citar el señor portavoz socialista el veto del Partido Popular en el Congreso de los Diputados, yo quería aclarar que el veto se retiró, pero no por la mejora del texto del proyecto de ley, puesto que su retirada fue en el Congreso, sino porque nuestra argumentación en el veto, que no tenía nada que ver con la argumentación del Senador Torrón-tegui en el veto de su Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, fue que nos parecía que había que esperar a la legislación europea, que se suponía que podría concertarse en una Directiva en el año 1993, pero, al parecer, eso no era posible, muy probablemente por algo a lo que se ha referido el Senador Guillén, por la propia complejidad de esta cuestión, ya que no es una cuestión fácil y no es cuestión de que a todos les llueva por igual. El Senador Guillén ha dicho que en los colectivos afectados hay una gran esperanza y que están pendientes de esta modificación; esto es verdad, pero él sabe tan bien como yo, porque habrá hablado probablemente con las mismas personas, que no les va a todos igual en la feria, pues hay quienes están temblando, pendientes de esta modificación, y los hay que están gozosos, pendientes de lo mismo. Precisamente, por esa complejidad, no ha sido fácil que las legislaciones europeas se hayan concertado; hay una gran diferencia de normas en este campo, y él lo sabe muy bien, porque ha citado una norma francesa, pero podríamos haber citado una norma alemana que tiene muy poco que ver con la francesa. Entonces, mi intervención solamente era, señor Presidente, primero, para salvar que el veto nuestro no fue retirado en el proceso de llegar al Senado, sino que ya se retiró en el Congreso de los Diputados, y no precisamente por la mejora del texto, que, a nuestro juicio ha sido, como hemos de explicar cuando debatamos las enmiendas, bastante escasa, sino más bien para hacer notar que con una ley que hace falta, sin duda -y en esto les damos la razón a los señores Guillén y Torrón-tegui- se siga adelante, y no que se ponga arena en el caminar de una norma que hace falta, y segundo, para decir que la comprensión que pedía el Senador Torrón-tegui la tendrá siempre por parte de nuestro Grupo.

Nada más y gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Van-Halen.

Tiene la palabra, por el Grupo Socialista, el Senador Guillén.

El señor GUILLEN IZQUIERDO: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, para decirle al Senador Torrón-tegui que nosotros entendemos cuál es su posición y entendemos que su obligación está en defender el Estatuto de Autonomía del País Vasco. De la misma forma pretendemos que usted entienda que lo que nos mueve a nosotros

a hacer esta modificación y a defender la Ley del año 1987 es fundamentalmente proteger los derechos de propiedad intelectual. Nosotros consideramos que esa protección de los derechos de propiedad intelectual se hace mucho mejor, desde un punto de vista unitario, regulando las entidades de gestión de ámbito nacional y regulando un registro único, tal y como hace la Ley de 1987, que no haciendo compartimientos o fragmentando tanto las entidades de gestión como los registros.

Al Senador Van-Halen quiero decirle que sabía que ustedes habían retirado el veto en el trámite del Congreso, y así lo he querido expresar, pero no me quería referir a eso, sino a una de las frases que usted ha comentado. Efectivamente, en esta ley, como en casi todas las que hacemos, hay intereses contrapuestos y, como dicen en mi tierra, «nunca llueve a gusto de todos». La obligación de esta Cámara y la obligación de quienes representamos la soberanía del pueblo es intentar hacer leyes que recojan las aspiraciones de la mayoría. Esto es lo que estamos intentando y, evidentemente, yo creo que no podemos contentar a todos los colectivos al ciento por ciento.

Nada más, y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a someter a votación la propuesta de veto del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el veto del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se han presentado al artículo primero una serie de enmiendas. Empezamos por el Senador Dorrego, que presenta las enmiendas 7, 8, 9 y 12, y, asimismo, la enmienda número 11, que pretende la adición de un nuevo artículo, no contenido en el proyecto de ley. No sé si el momento procesal oportuno para su debate es éste. ¿Prefiere ahora? (El señor Dorrego hace gestos afirmativos.)

Entonces, tiene la palabra el Senador Dorrego para la defensa de las enmiendas citadas, números 7, 8, 9, 11 y 12.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías.

La enmienda número 7 es al artículo 25, y en ella proponemos introducir entre los puntos 8 y 9 uno nuevo que diga: «Las cantidades correspondientes a la remuneración compensatoria habrán de figurar de forma individualizada y precisa en las facturas que los vendedores entreguen a los compradores.» Nos parece algo tan elemental que no necesita demasiada explicación; que los compradores sepan por qué pagan, me parece de lo más razonable. Esto no parece que tenga ninguna intencionalidad, a no ser que el Grupo Socialista intente que no haya transparencia en las compras y ventas; eso ellos lo sabrán.

La enmienda número 8 es compleja, porque aquí hay tres intereses clarísimamente contrapuestos. Por una

Artículo  
Primero

parte, los fabricantes y distribuidores de materiales de reproducción; por otra, los que van a recibir el canon, que son los intelectuales, y, por otra -y creo que es importante-, la repercusión que tiene en la Unión de Consumidores.

Este Senador se encuentra legitimado para presentar la enmienda, dado que ya en la Ley de Propiedad Intelectual que estamos ahora modificando presentó una enmienda intentando que este canon se estableciera en aquel momento. Entonces fue rechazada -no sé si exactamente por este canon-, fundamentalmente por el grupo mayoritario, y creo que por alguno más, y ahora nos vienen con otra enmienda. Y nuestra sorpresa es que esta enmienda ha causado un gran trauma entre los consumidores, hasta tal punto que en un periódico de difusión nacional de gran tirada se publicó una nota que tengo aquí, que decía: «Proteger los derechos de autor costará más de 6.000 millones de pesetas a los consumidores.» En esta nota se menciona a la Unión de Consumidores de España, se reflejan tres o cuatro puntos, y acaba diciendo: «La Unión de Consumidores de España exige al Ministro de Cultura la retirada de esta ley.» Con esto quiero dejar claro que lo que nos ha movido fundamentalmente a presentar esta enmienda es defender lo que consideramos el derecho de las mayorías, que son, en este caso, los consumidores.

Por otra parte, en el derecho comparado no existe prácticamente un canon similar, y en aquellos países donde existe, como es Alemania, nos encontramos con que el canon está, en los casos menos llamativos, con una subida del 212 por ciento el español, y en los casos más llamativos el 529 por ciento sobre el canon alemán. Hay muchas razones que se pueden aducir, como que, efectivamente, los países exportadores tienen menos interés en mantener este canon que los no exportadores, pero indiscutiblemente nosotros creemos que tanto a la industria nacional como a los distribuidores y a los usuarios les va a suponer un problema grave, y a nosotros, que defendimos este canon, lo que nos parece razonable es que no vayamos, como tantas veces hacemos en las leyes españolas, del nada al infinito, sino que seamos alguna vez racionales y hagamos lo que se debe hacer, como lo hacen los países de nuestro entorno. Esta es la razón de la enmienda, que es la número 8.

Luego tenemos la enmienda número 9, que sería al artículo 127, que es puramente de procedimiento, para añadir una norma 4.ª que dice: «En caso de peligro grave e inminente podrán adaptarse, sin oír a la parte contraria y deberán» (las medidas cautelares) «ser dictadas dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, dando luego traslado a la parte contraria para que se oponga por los trámites expresados en la norma anterior, si le conviniere.» Se elimina en esta ley la referencia al artículo 1428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y, por tanto, se impide esta posibilidad y las medidas cautelares quedan muy en el aire. Con esta enmienda tratamos, simple y llanamente, de hacer una mejora técnica que permita una aplicación correcta de la ley.

Me salto la 11 porque se refiere a un artículo nuevo, y

la número 12 sería de adición de una nueva norma 7.ª al artículo 127 que dijera: «Si la sentencia de primera instancia dictada en el procedimiento civil de fondo estableciera pronunciamientos condenatorios para alguna de las partes y fuera objeto de apelación, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Patentes.» Esta fue la solución que se adoptó en la Ley de Patentes y Marcas, que hemos aprobado no hace más de dos años, por lo que nos parece que debe de haber una concordancia legislativa entre unas y otras.

Finalmente, la enmienda número 11 es de adición al artículo 123 y, aunque la enmienda dice 123 nuevo, no lo sería en realidad, sino que sería la adición de una norma a dicho artículo que existe en la Ley de Propiedad Intelectual y que diría: «También podrá solicitar del Juez la práctica de diligencias para la comprobación de aquellos hechos cuyo conocimiento resulte objetivamente indispensable para preparar el juicio, que se sustanciarán conforme a lo previsto en los artículos 129 a 132 de la Ley de Patentes.» Esta fue la solución que se adoptó también en la Ley de Patentes y Marcas y en la de Competencia Desleal, que creemos que está relacionada con el procedimiento que se indica en esta ley. Por tanto, nos parecería correcto y que mejoraría la ley, desde un punto de vista procedimental y de seguridad jurídica, el que se aceptaran estas enmiendas.

Creo que no tengo más enmiendas a este artículo primero, y manifiesto que indiscutiblemente vamos a mantener las que tenemos, esperando a ver qué dice el Grupo mayoritario.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Efectivamente, Senador Dorrego, ha mencionado todas las enmiendas que constan como presentadas por su parte al artículo primero del proyecto de ley.

El Senador García Contreras y otros señores Senadores tienen las enmiendas números 1 a 6, ambas inclusive, a este artículo primero.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Mesa.

El señor MESA NODA: Sí, señor Presidente, soy uno de los firmantes, y damos por defendidas todas las enmiendas a este proyecto de ley y hacemos la reserva oportuna para que sean defendidas en el Pleno por los firmantes. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos se han presentado a este artículo primero las enmiendas números 34 a 43, ambas inclusive. Las enmiendas números 39 a 43 se refieren a modificaciones de artículos que no están comprendidos en el texto del proyecto de ley, por lo que suponen la introducción de artículos nuevos, según la propuesta del grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Todo ello formaría parte del artículo primero de este proyecto de ley, por lo que procede su defensa en este momento.

El Senador Torrónategui tiene la palabra.

El señor TORRONTEGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, tal y como ha dicho su señoría, nosotros presentamos al artículo primero estas enmiendas, además de las que modifican los artículos 129, 130, 132, 134, 143 y 144, de la Ley 22/1987, del 11 de noviembre, que irían, efectivamente, en el artículo primero, enmiendas todas ellas competenciales, por lo que realmente tampoco hay mucho que discutir, aunque me gustaría exponer alguna para que se vea el talante que tenemos en estas enmiendas. Por tanto, en cuanto a enmiendas de sustitución al artículo 25, proponemos sustituir en el punto 5.º el apartado a), donde dice: «... Una vez concluido aquél, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Cultura», que debería decir, desde nuestra óptica: «... en conocimiento del Ministerio de Cultura o del órgano correspondiente de las comunidades autónomas con competencias de ejecución de la legislación de propiedad intelectual, respecto de las entidades de gestión de ámbito principalmente autonómico».

Supongo que hemos justificado estas enmiendas debidamente en el veto, tanto por el artículo 149 de la Constitución como por el referente a la ejecución de la legislación al respecto (artículo 12.4) del Estatuto de Autonomía del País Vasco. En consecuencia, se propone que las funciones netamente ejecutivas, a que se refiere el precepto cuya reforma se pretende, se residencien en las comunidades autónomas, utilizándose como punto de conexión el hecho de que la entidad de gestión opere principalmente en el ámbito de la comunidad autónoma, lo cual tiene, además, la indudable relevancia de que es en los ámbitos netamente autonómicos en los que se producen las diversas manifestaciones culturales específicas de las nacionalidades y regiones que constituyen este Estado.

Al mismo artículo 25, en el número 6, tratamos de integrar una enmienda en el mismo sentido.

El punto 10 del artículo 25 dice: «El procedimiento a observar para el ejercicio de la potestad de mediación obligatoria atribuida al Ministerio de Cultura y ejercida por el mediador...», y debería decir: «El procedimiento a observar para el ejercicio de la potestad de mediación obligatoria atribuida al Ministerio de Cultura, o al órgano correspondiente de las comunidades autónomas con competencias de ejecución de la legislación de propiedad intelectual respecto de las entidades de gestión de ámbito principalmente autonómico, y ejercida por el mediador designado, que en todo caso garantizará la audiencia de deudores y acreedores...»

La enmienda número 39 es de adición. Debe añadirse a los artículos a reformar el 129 de la Ley 22/1987, redactándose como sigue:

«Artículo 129. 1. El Registro de la Propiedad Intelectual dependerá del Ministerio de Cultura, o de los órganos correspondientes de las comunidades autónomas con competencias en la materia.

2. En las comunidades autónomas que no tengan competencias en materia de ejecución de la legislación de propiedad intelectual existirán Oficinas Provinciales del

Registro, a los efectos de la toma de razón de las solicitudes de inscripción, que funcionarán bajo la dirección del Registro General.

3. Corresponderá a los órganos competentes de las comunidades autónomas, con competencia en materia de ejecución de la legislación de propiedad intelectual, la determinación de la estructura y funcionamiento del Registro, así como su llevanza, teniendo las inscripciones que se practiquen plenos efectos, sin perjuicio de lo cual deberán ser notificadas, en los 15 días siguientes a su efectiva materialización, para el general conocimiento, al Registro Central de Propiedad Intelectual, dependiente del Ministerio de Cultura.

En la justificación de esta enmienda se dice claramente lo que nosotros deseamos. Este Registro existe, por ejemplo, en Ceuta y Melilla. Se indica cómo no hay ningún problema de pérdida o de miedo a que se desparrame este Registro. Simplemente, al final, se debe de responder a un Registro Central, que depende del Ministerio de Cultura, adonde inmediatamente o en el plazo de 15 días habría que dar cuenta, lo cual está suficientemente explicado dentro de ese mismo artículo.

En el artículo 130.5 damos otra opción, que dice: «Reglamentariamente se determinará el procedimiento de inscripción.» Queda, pues, todavía por definir el reglamento.

La enmienda respecto del artículo 132 indica: «Las entidades legalmente constituidas que pretendan dedicarse, en nombre propio o ajeno, a la gestión de derechos de explotación u otros de carácter patrimonial, por cuenta y en interés de varios autores u otros titulares de derechos de propiedad intelectual, deberán de obtener la oportuna autorización del Ministerio de Cultura o del órgano correspondiente de las comunidades autónomas con competencias de ejecución de la legislación de propiedad intelectual cuando el ámbito de dichas entidades fuera principalmente autonómico. Las autorizaciones, sea cual fuese la Administración competente para su otorgamiento, deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Creo que no necesita ninguna explicación esta enmienda por la claridad con que se indica.

El artículo 134 sigue, más o menos, en el mismo tono, introduciendo siempre ese órgano competente de que nosotros tratamos al hablar de esta ley. Dice: «Si sobreviniera o se pusiera de manifiesto algún hecho que pudiera haber originado la denegación de la autorización o si la entidad de gestión incumpliera gravemente las obligaciones establecidas en este Título, en los tres supuestos deberá mediar un previo apercibimiento de la Administración competente, que fijará un plazo no inferior a tres meses para la subsanación o corrección de los hechos señalados», con lo cual dentro del acto administrativo que se debe de cumplir en la ejecución de esta ley, tanto para realizarlo como para revocarlo, debe de existir el mismo poder que está en el Estatuto. Incluso dice: «La revocación producirá sus efectos a los tres meses de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

Respecto del artículo 143 -al que también tenemos

una enmienda en el artículo primero del proyecto— debe de tener un número 1 que comprenda su actual redacción, pero a tal número 1 se debe añadir un número 2 que diga: «2. En las comunidades autónomas con competencias sobre ejecución de la legislación en materia de propiedad intelectual, se crearán Comisiones Arbitrales de la Propiedad Intelectual para dirimir, en los mismos casos a que se refiere el número 1, anterior, los conflictos que se susciten entre las entidades de gestión autorizadas por ellas, según el artículo 132 de esta Ley, y las asociaciones de usuarios de su repertorio o las entidades de radiodifusión.

Las decisiones de las Comunidades Arbitrales de la Propiedad Intelectual de ámbito autonómico tendrán los mismos efectos que las dictadas por la Comisión Arbitral del Ministerio de Cultura. Las comunidades autónomas determinarán, reglamentariamente, el procedimiento arbitral, con las condiciones a que se refiere el segundo párrafo del apartado b) del número 1 anterior.»

Es simplemente una adaptación del texto de la Ley a los Estatutos de los países que tienen esta Ley Orgánica.

El artículo 144 se enmienda con una adición similar. Dice: «Artículo 144. 1. Corresponde al Ministerio de Cultura o al órgano correspondiente de las comunidades autónomas con competencias de ejecución de la legislación de propiedad intelectual respecto de las entidades de gestión de ámbito principalmente autonómico, además de la facultad de otorgar o revocar la autorización regulada en los artículos 133 y 134, la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en esta Ley.

A estos efectos el Ministerio de Cultura o el órgano correspondiente de las comunidades autónomas con competencia de ejecución de la legislación de la propiedad intelectual podrá exigir a las entidades cualquier tipo de información, ordenar inspecciones y auditorías y designar un representante que asista con voz, pero sin voto, a sus asambleas generales, consejos de administración u órganos análogos.

2. Las modificaciones de los estatutos de las entidades de gestión, sin perjuicio de lo dispuesto por otras normas de aplicación, una vez aprobadas por su respectiva asamblea general, deberán someterse a la aprobación del Ministerio de Cultura o del órgano correspondiente a las comunidades autónomas con competencias de ejecución de la legislación de propiedad intelectual, que se entenderá concedida, si no se notifica resolución en contrario, en el plazo de tres meses de su presentación.

3. Las entidades de gestión están obligadas a notificar al Ministerio de Cultura o al órgano correspondiente de las comunidades autónomas con competencias de ejecución de la legislación de propiedad intelectual respecto de las entidades de gestión de ámbito principalmente autonómico, los nombramientos y ceses de sus administradores y apoderados, las tarifas generales y sus modificaciones, los contratos generales celebrados con asociaciones y usuarios y los concertados con organizaciones extranjeras de su misma clase, así como los documentos mencionados en el artículo 141.»

Creo que todos los artículos que hemos enmendado o hemos añadido para su modificación son competenciales y el fondo de la cuestión es bien claro.

Con esto acabo mi defensa, parcial de momento. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Torróntegui.

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió tiene las enmiendas 44 a 53, ambas inclusive. La última se refiere a la modificación de un artículo que no está contemplado en el proyecto de ley. Las otras modifican artículos que sí están contemplados en el mismo.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Bertrán.

El señor BERTRAN I SOLER: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, nuestro Grupo Parlamentario de Convergència i Unió ha presentado a este artículo primero unas enmiendas que pueden diferenciarse en dos bloques, atendiendo a su contenido. Hay un primer bloque que podemos considerar como de enmiendas que reclaman las competencias que nosotros entendemos que deben de tener las comunidades autónomas que ya tienen competencias de ejecución en propiedad intelectual, y que son las enmiendas 47, 48 y 52.

La enmienda 47 se presenta a los efectos de adicionar un inciso al final del primer párrafo de la letra a) del artículo 25.5, incluido en el artículo primero. Donde se refiere al Ministerio de Cultura, nosotros pretendemos adicionar «... o, en su caso, del organismo autónomo con competencias en la materia». La justificación es clara, por el mismo contenido de este bloque competencial.

La segunda enmienda es la número 48, que se refiere también a adicionar un inciso en el apartado 6 del artículo 25, cuando se refiere al Ministerio de Cultura, diría así: «... o, en su caso, al organismo autonómico con competencias en la materia...»

Y, por último, en este primer bloque figura la enmienda número 52, que se refiere también a prever la necesaria intervención de la Dirección General de Aduanas y respetar las competencias de las comunidades autónomas en este ámbito. Se presenta a efectos de modificar el apartado 10 del artículo 25 de este artículo primero del proyecto.

El segundo bloque se refiere a enmiendas de carácter técnico. La primera de ellas, la enmienda número 44, pretende adicionar una frase al final del apartado 5 del artículo 24 para garantizar la presencia del sector de autores de obras plásticas en la administración del Fondo de Ayuda a las Bellas Artes. Por tanto, se pretende adicionar al final de dicho apartado: «... en cuya administración formarán parte representantes de los autores de obras plásticas».

La enmienda número 45 se presenta también para adicionar un nuevo párrafo al apartado 3 del artículo 25, en coherencia con la estructura de la remuneración compensatoria y su finalidad. Proponemos una adición que diga:

«Los deudores se resarcirán de la remuneración compensatoria a satisfacer, repercutiendo de forma desglosada en sus facturas de venta el importe determinado.»

Respecto a la enmienda número 46, señor Presidente, dije que durante este trámite parlamentario han sucedido muchas cosas, han sido muchos los contactos con los sectores afectados y es muy difícil acertar dónde está el fiel de la balanza para que no se perjudique a ninguno de los sectores. Ha sido realmente arduo y difíciles las conversaciones con sectores con intereses enfrentados, por lo que respecto a esta enmienda 46, que pretende modificar el artículo primero del proyecto en la redacción del artículo 25.4, que se refiere a los cánones, y que pretende, en definitiva, moderar la incidencia de esta compensación económica sobre los precios de los productos, en este momento, señorías, en nuestro Grupo estamos pensando en retirarla, pero no lo vamos a hacer en Comisión, de momento, hasta saber cuál va a ser la actitud del resto de los Grupos Parlamentarios respecto a esta cuestión, y entendemos que esta enmienda 46, junto con la número 55, que ahora no es el momento de someter a debate, son las dos enmiendas principales que van a significar la determinación de nuestra actitud respecto a esta materia.

Por lo que hace a la enmienda número 49, de este bloque, se presenta a los efectos de modificar el apartado 7 del artículo 25, para extender a todos los interesados el ejercicio de estas acciones, en concordancia con los derechos constitucionales sobre la defensa y la tutela judicial efectiva.

La enmienda número 50 pretende añadir el término «estrictamente» al calificativo «necesarios», para establecer mayores garantías, evitando así posibles situaciones abusivas en lo que contempla el apartado 9 del artículo 25, sobre las entidades de gestión de los acreedores. En el momento en que se refiere a que se podrán requerir de los deudores cuantos datos y documentación sean necesarios, proponemos introducir que «sean estrictamente necesarios», y el resto quedaría tal como está en el propio artículo.

La enmienda número 51 pretende adicionar un nuevo apartado 9 bis en el artículo 25, y se refiere a que «los deudores, por su parte, podrán requerir de las entidades, a través de las asociaciones constituidas, la relación de los convenios celebrados». La justificación estriba en dar mayores garantías para el cumplimiento de la remuneración compensatoria establecida.

Y la enmienda número 53, señor Presidente, señorías, se presenta a efectos de modificar el artículo 26, incluyendo la modificación en el artículo primero del proyecto. Diría así: «Los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor y se extinguirán transcurridos 60 años a contar desde el uno de enero del año siguiente a aquel en que se produjo la muerte o la declaración de fallecimiento del autor», justificándolo en concordancia con los plazos establecidos en el nuevo artículo 24.3 y unificando los criterios temporales.

Creo, señor Presidente, que no me he dejado ninguna enmienda por defender y termino la intervención espe-

rando ansiosamente, pero sin peligro para la salud, saber cuál será la postura del resto de los Grupos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Bertrán.

El Grupo Parlamentario Popular ha presentado a este artículo primero las enmiendas números 14 a 29, ambas inclusive. Para su defensa tiene la palabra el Senador Van-Halen.

El señor VAN-HALEN ACEDO: Gracias, señor Presidente.

Voy a defender las enmiendas 14 a la 18, 25, 26, 27, 28 y 29 y el bloque correspondiente a las enmiendas 19 a 24, que corresponden al artículo 25, antiguo, las defenderá el Senador Soravilla, con la venia de la Presidencia.

Nuestra enmienda número 14 trata de añadir, después del primer párrafo del artículo 24.1, tras las palabras «artes aplicadas», la siguiente frase: «Salvo que se trate de piezas únicas o tengan un carácter singular.»

Es evidente que existen piezas de artes aplicadas, que, al ser de autor conocido —piénsese, por ejemplo, en joyas diseñadas por Dalí o cerámica de Picasso, por poner dos ejemplos de indiscutible existencia—, pueden ser objeto de transacciones comerciales, y se hace necesario no excluir a las artes aplicadas en este artículo, y es en este tenor en el que va nuestra enmienda.

La enmienda número 15 es al artículo 24.2, después de «por obra vendida», nosotros incluimos «o conjunto que pueda tener carácter unitario». Existen colecciones o conjuntos de obras gráficas, entre otras, que adquieren todo su valor precisamente en un conjunto o unidad y podría producirse un fraude a la ley si se vendieran por piezas separadas por un valor inferior individualizado al contemplado en este artículo.

La enmienda número 16 es al artículo 24.4, se propone un nuevo párrafo después del que concluye con la palabra «liquidación», que dice: «En todo caso la reventa deberá hacerse pública a través de dos medios de comunicación escrita de la localidad en que aquélla se haya producido.» La justificación de esta enmienda es que según el texto propuesto son los establecimientos mercantiles, agentes mercantiles que hayan intervenido en la reventa, los que deben notificar a la entidad de gestión correspondiente o, en su caso, al autor o sus derechohabientes justamente la documentación necesaria para la práctica de la liquidación. Esto plantea un problema de Derecho, sin duda alguna, señoras y señores Senadores, porque no hay por qué suponer que el comerciante tiene que conocer de manera fehaciente cuáles son los derechohabientes. La enmienda trata de proteger a terceros de mejor derecho. Piénsese, por ejemplo, en hijos de distintos matrimonios. El comerciante que hace la reventa no tiene por qué conocer este hecho y puede dirigirse a la entidad gestora con la mejor fe para que ejerza o trate de ejercer un derecho que no tiene persona de menor cualificación. Por eso sería importante que se publicase en un medio de prensa o de comunicación pública también la reventa.

La enmienda número 17 al artículo primero trata de

introducir tres líneas que dicen: «Desde que se produzca la reventa, el importe de la participación del autor se ingresará en un depósito dentro del fondo de ayuda a las bellas artes.»

Nos parece improcedente que fondos que legalmente no le pertenecen puedan ser administrados durante nada menos que tres años por los titulares de los establecimientos mercantiles, por los comerciantes o por los agentes que hayan hecho la reventa. Una vez que se crea el fondo de ayuda a las bellas artes, que nos parece bien y estamos de acuerdo, lo lógico sería que dentro de ese fondo se creara un depósito para que los intereses devengados por esas cantidades durante tres años no vayan en beneficio de los comerciantes o de los agentes que son meros agentes terciarios, meros agentes que pasa el dinero de ellos, pero que el Derecho es de otros, sino que se constituya ese depósito. Nos parece bastante más justo.

La enmienda número 18 meramente es una aclaración de la enmienda anterior, ya que incorpora en el texto, después de transcurrido dicho período de tres años para que no se confunda con un período del que se habla anteriormente.

Nuestra enmienda número 25 es de modificación del artículo 119.1. El artículo dice: «Los editores de obras inéditas que estén en dominio público tendrán sobre ellas los mismos derechos de explotación que hubieran correspondido a sus autores.»

Aquí se constituye un derecho exclusivo de concesión administrativa por usurpación del dominio público, lo que es absurdo. Si un bien está en el dominio público, es de uso común. Si es de uso común, no caben sobre él derechos de utilización o explotación exclusiva, salvo concesión especial. La concesión sobre el dominio público sólo puede otorgarse en los términos de los artículos 126 y siguientes de la Ley de Patrimonio del Estado. Precisamente, para que haga una protección efectiva del dominio público, y para eso existe.

El artículo proyectado entiende el bien inédito más bien como «res nullius» que como bien de dominio público. Ello contradice los artículos 27 y 41 de la propia Ley de Propiedad Intelectual, y el sistema general de ingreso de la propiedad intelectual en el dominio público. Como se verá es un artículo de mera precisión jurídica.

La enmienda número 26 al artículo 127.1 es una aclaración también de mero sentido procedimental porque la expresión dice: El Juez o tribunal «al que sea repartida» dicha demanda. Nosotros en la enmienda proponemos «al que corresponda conocer de» porque en el Juzgado competente puede haber no habido reparto. La redacción es técnicamente, a nuestro juicio, más perfecta como ahora la proponemos.

La enmienda número 27 es también una mera aclaración jurídica. Va al artículo 127.3 y simplemente se trata de suprimir ese apartado, ya que lo que se busca con la medida que se propone es evitar la formación de la pieza separada de suspensión. Sin embargo, la articulación de esta medida dará lugar en todo caso a una pieza separada. O, lo que es peor, a que no se sepa cómo obrar procedi-

mentalmente. Por lo que es mejor suprimir, a nuestro juicio, este texto.

La enmienda número 28 se refiere al artículo 140.1. Incorpora tras las palabras: Artistas, intérpretes o ejecutantes, las dos palabras, «jóvenes o poco conocidos». En el primer texto se incorporaba la palabra «noveles» y se ha suprimido según se explica por su vaguedad e indeterminación. Nosotros creemos que poniendo «jóvenes o poco conocidos» ya se aclara esa indeterminación. Parece que la formación y promoción a que se refiere este artículo debe quedar claramente orientada a estos grupos, como lo hacía su redacción primitiva y recogía el artículo 17.2 del Real Decreto 287/1989 con el término «noveles» que parecía poco concreto y en eso estamos de acuerdo.

Por otra parte, nuestra enmienda número 29 al artículo 140.2, también es una precisión, donde se dice: «... el porcentaje... se determine» debe decir según nuestra enmienda: «... como mínimo el 40 por ciento de la remuneración compensatoria prevista en el artículo 25».

Nosotros queremos que no se concrete en un reglamento posterior, sino que ese porcentaje se concrete en la propia Ley.

Y nada más. Yo creo que con esto están defendidas las enmiendas que anuncié y ahora, con el permiso de la Presidencia, el Senador Soravilla defendería las enmiendas de la 19 a la 24 sobre el artículo antiguo 25.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

De acuerdo. El Senador Soravilla tiene la palabra para la defensa de ese paquete de enmiendas.

El senador SORAVILLA FERNANDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Empezaré defendiendo la enmienda número 19 porque además esta enmienda produce una cascada de enmiendas por las cuales pedimos supresión al estar todo incluido en la redacción que proponemos para el artículo 25.4.

Yo, para aclarar a sus señorías, y sobre todo por el especial interés que manifiesta el Senador Bertrán, le aclararé que nosotros, desde luego, no creemos en el sistema de fijar el canon compensatorio. Nos mantenemos en la redacción que habíamos propuesto ya en el Congreso y estamos en un mecanismo completamente diferente. Por una parte, la remuneración que se propone no tiene un carácter indemnizatorio, se supone que es una obligación restitutoria; y, por otra parte, fijar la cuantía por el hecho simplemente de fabricar, importar y ahora últimamente también por el uso. Parece un poco excesivo porque se impone esa obligación por la mera fabricación de estos artículos. Entonces habría que suponer que no todo lo que se fabrica ni todo lo que se importa se distribuye en el territorio, porque esto no necesariamente se coloca en el mercado; esto sería uno de los elementos claves de lo que es la libertad de empresa que se consagra en el artículo 35 de la Constitución, simplemente por cambios tecnológicos se puede dejar de poner en el mercado deter-

minadas máquinas. Creemos que sería mejor verificar todo el hecho de las máquinas que se pongan realmente en el mercado a través de medios estadísticos, no tanto ya por la sola cuantía de las fotocopias, sino incluso la incidencia que el tipo de fotocopias pueda tener dentro de los propios derechos, creo que sería mucho más justo; incluso en el artículo 25, que todavía está vigente, no se establece el momento como se hace en el presente. Con lo cual nosotros estamos mucho más próximos al anterior que a éste. Luego hay otro elemento que tampoco nos gusta que es el hecho de considerar deudores a estos fabricantes e importadores porque no lo son por derecho propio, ellos no son los que hacen las copias, serían, en todo caso, unos recaudadores o unos gestores de esa remuneración y sólo se podría producir todo esto en el momento de la transmisión del aparato.

De cualquier otra manera, lo que se hace es anticipar el pago —porque podría no ponerse la máquina en servicio—, anticipar toda la vida de la máquina con el canon único por máquina en un solo momento, y no todas las máquinas —es evidente— se utilizan para la reproducción de las obras que quedan protegidas por la Ley de Propiedad. Si a esto añadimos que puede existir un riesgo en estas máquinas, o que hay un beneficio en cierto modo, porque las mismas son capaces de hacer esto, llegamos a una serie de consideraciones en torno a la deuda y al riesgo que esto produce, que tendríamos que traspasar, por ejemplo, al mundo de los automóviles o al de las armas de fuego. Un arma de fuego puede producir, potencialmente, un accidente, luego habría que cargar un canon compensatorio por los posibles accidentes que pudiera haber; de la misma manera, un coche también puede producir accidentes. Es decir, creo que convendría estructurar de otra manera este punto.

Por otra parte, si no tienen la consideración de deudores por derecho propio, y sí la de gestores o recaudadores, a lo mejor habría que pensar en una posible indemnización, o en limitar determinadas cuestiones por gastos que se derivan de la propia gestión.

Creo que no se sabe muy bien si este canon es de naturaleza fiscal, o parece casi es un impuesto. Yo creo que no lo es porque, efectivamente, se recauda en interés de particulares, pero se supone que existe un trato discriminatorio con el resto de los fabricantes de otros tipos, como los que he señalado: de automóviles, o de armas de fuego.

Con respecto al convenio, pensamos que lo es de liquidación y que, en todo caso, puede vincular a los que van a participar en él, pero puede pasar que no todos lo hagan, y el que esté reflejado en escritura pública significa que a los que participan en él también les vinculará dicha escritura. Tampoco nos parece justo producir la intervención injustificada de la Administración, en las condiciones del mercado, con la figura del mediador, nombrado por el Ministerio de Cultura, sobre todo, por varias razones: en primer lugar, porque la figura no nos parece muy ajustada y, por otro lado, porque para una de las partes esto tiene un carácter irrecorrrible. El mediador, en la teoría general del proceso, es una persona que intervie-

ne de forma espontánea para aproximar las posiciones de las partes, pero no tiene una decisión vinculante; el conciliador tampoco la tiene, y el mediador del Ministerio de Cultura tendría, más o menos, la fuerza vinculante que pueda tener un árbitro, pero en Derecho privado las partes son libres de someterse al arbitraje, libres para designar esos árbitros, deciden, en su caso, si quieren que sea de derecho o de equidad, y establecen el procedimiento de la adopción de las decisiones. Por tanto, esta figura se encontraría entre la de un arbitrador o la de un pseudomediador.

El pseudomediador que se plantea traería causa de la ley, tendría fuerza vinculante efectiva, incluso en contra del consentimiento de algunas partes, pero el problema fundamental es que es un tercero no imparcial, porque lo nombra la propia Administración. Esta, en este caso, tiene intereses, porque obran en su poder un montón de máquinas. Por tanto, esta figura no nos gusta, las decisiones que produce tienen un carácter irrecorrrible para los llamados deudores, la consideración que se da a las cantidades como mínimos individualizados es una ficción legal que sólo permite acudir a los tribunales a los acreedores y, en consecuencia, se priva del derecho a los deudores de su tutela efectiva, lo cual sería claramente inconstitucional.

Por otra parte, la ejecutoriedad de la decisión del mediador debería ser, en todo caso, provisional, y en ningún caso debe excluir el acceso a los tribunales. En este sentido, seguimos apoyando nuestro texto, que se inclina por un arbitraje de derecho.

En cuanto a la propuesta del Senador Dorrego, no nos gusta, porque se incluye en el sistema de los cánones, aunque la fijación del canon sería, en todo caso, un poco más aceptable. De todas formas, tampoco la vamos a apoyar. En el caso de que se mantengan las cantidades nos parece que se va a producir una grave distorsión en el mercado para los fabricantes, importadores, usuarios, consumidores, etcétera, por lo que creemos mucho mejor la redacción que nosotros proponemos.

Por otra parte, en la enmienda número 23 decimos: «cuya primera copia o si es segunda, siempre que esté dada en virtud de mandamiento judicial y con citación de la persona a quien deba perjudicar o su causante, llevará aparejada ejecución en los idénticos términos...» Porque la escritura no puede salir protocolo del notario, sólo es ejecutable la copia, etcétera. Se trata, pues, de una mejora técnica.

En el caso de la enmienda número 24, al artículo 25.8, pedimos que se añada la palabra «vencidas», después de la de «obligaciones», porque la obligación que no es vencida, aunque sea líquida, no es exigible y, en consecuencia, no podría ejecutarse.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Guillén.

El señor GUILLEN IZQUIERDO: Gracias, señor Presidente.

Con la venia, el Senador Herrera y yo nos vamos a repartir la contestación. Yo contestaré a las enmiendas interpuestas a los artículos 24 y 25, y el Senador Herrera lo hará a las restantes.

Con respecto a las enmiendas presentadas al artículo 24, las correspondientes a Izquierda Unida, las números 5 y 6, han sido defendidas en sus propios términos y, de la misma forma, dejaremos su contestación, para que esté presente el primer Senador firmante de las mismas, para el Pleno. Por tanto, obvio ya este trámite.

Paso directamente a contestar las enmiendas interpuestas por el Grupo Popular, anunciando que aceptamos la número 15. En cuanto a la número 14, manifiesto la disposición del Grupo Socialista de intentar estudiarla con más tranquilidad, por lo que en el Pleno volveremos a hablar sobre ella.

En cuanto al resto, las rechazamos, y voy a intentar explicar, aunque sea brevemente, por qué adoptamos esta decisión.

En cuanto a la enmienda número 16, del Grupo Popular, al artículo 24.4, que se refiere a la publicidad que se tiene que dar a los medios de comunicación, consideramos que esa publicidad no resulta necesaria, puesto que va a ser la propia entidad de gestión la que va a conocer a los derechohabientes. Es decir, aunque la entidad mercantil, como expresaba el Senador Van-Halen, no conozca en un momento determinado a éstos, tiene la obligación de notificar de la reventa a las entidades de gestión, y éstas serán las que se pondrán en contacto con los derechohabientes para hacer efectiva la compensación.

Por otra parte, sobran las enmiendas números 17 y 18, porque estamos intentando regular reglamentariamente, y lo señala la propia Ley, ese fondo de ayuda a las Bellas Artes. Por tanto, no sería lógico que figurase en el texto legislativo lo que el Grupo Popular pretende.

En cuanto a la enmienda número 18, el Grupo Popular insiste en volver a nombrar otra vez en el artículo 24.5 el cómputo de un plazo concreto de tres años desde la notificación de la reventa para hacer efectivo el derecho. Nosotros consideramos que eso no es necesario y no hace falta más que ir al artículo 24.5, donde se dice: «La acción para hacer efectivo el derecho ante los mencionados subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, comerciales y agentes, prescribirá a los tres años de la notificación de la reventa.» Nosotros no consideramos necesario volver a poner seguidamente: «... Transcurrido dicho plazo de tres años...» Nos parece una reiteración que no añade nada al texto legal.

Por lo que se refiere a la enmienda número 44, de Convergència i Unió, debo contestarle de la misma forma que al Grupo Popular. Nosotros decimos que la propia ley deja para el desarrollo reglamentario el establecimiento y la regulación de ese fondo y, por tanto, nos parece que lo idóneo es que sea el reglamento el que contemple la participación de los autores de obras plásticas en la administración del fondo de bellas artes. Es obvio que no podemos aceptar la enmienda, puesto que será en el reglamento donde posiblemente incluyamos lo que el Grupo de Convergència i Unió pretende.

En cuanto a las enmiendas presentadas al artículo 25, vuelvo a manifestar que las números 1 y 4, de Izquierda Unida, las contestaremos en su debida forma en el Pleno.

Paso a contestar las enmiendas del CDS, que ha defendido el Senador Dorrego. Yo creo que son enmiendas importantes, que coinciden con otras que ha presentado Convergència i Unió y algún otro grupo político. La enmienda número 8, que coincide, si no me equivoco, con la 46 del Grupo de Convergència, es el meollo de la cuestión. Nosotros anunciamos aquí, señor Presidente, que o bien pasamos una enmienda transaccional por escrito, o bien, a ser posible, que se vote en dos partes, porque aceptaríamos, sobre el texto de la enmienda número 46, de Convergència i Unió, la letra a):

«Equipo o aparatos de reproducción de libros:

- 7.500 pesetas por equipo o aparato con capacidad de copia de hasta nueve copias por minuto.

- 22.500 pesetas por equipo o aparato con capacidad de copia desde diez hasta veintinueve copias por minuto.

- 30.000 pesetas por equipo o aparato con capacidad de copia desde treinta hasta cuarenta y nueve copias por minuto.

- 37.000 pesetas por equipo o aparato con capacidad de copia desde cincuenta copias por minuto en adelante.»

El resto quedaría como figura en el texto de la ponencia.

Yo creo que con esto también podemos satisfacer de alguna forma al Senador Dorrego. Sí que me gustaría comentarle algo con respecto a la legitimidad o no, a la que usted aludía en la defensa de esta enmienda. Evidentemente, nosotros no solamente le suponemos la legitimidad, que la tiene exactamente igual que cualquier Senador, para interponer ésta u otras enmiendas, sino que además le reconocemos que usted tuvo un buen sentido cuando se aprobó la ley, cuando quiso interponer una enmienda pareja a la de ahora. El tiempo le ha dado la razón y eso sí que se lo tenemos que reconocer. Por tanto, nos quedamos con la enmienda de Convergència i Unió, que es parecida a la que usted ha presentado, porque al final es cuestión de cifras. Espero que usted se dé por satisfecho con esa modificación.

La enmienda número 8, del CDS, también coincide con la enmienda 45, si no incurró en error, del Grupo de Convergència i Unió, y se refiere a que figure en factura el canon previsto en el artículo 25 de la modificación de la Ley. Lo que quiero manifestar es que en estos momentos estamos regulando un canon, no un impuesto. Este sí que debería ir descrito en la factura, pero no veo por qué el canon, ya que la propia Ley dice que tienen que ser los fabricantes, o se reconoce que son los fabricantes los deudores. No se dice que sean los consumidores, ni mucho menos, sino los fabricantes los deudores, y se insiste en ese concepto. Por tanto, no vemos por qué debe figurar expresamente el canon en la factura. Otras enmiendas, que el Grupo Popular ha manifestado que creían que eran importantes, prácticamente se refieren a una nueva redacción del artículo 25, si no me equivoco, que son las números 19, 20 y 22, que pretenden modificar los artícu-

los 25.4, el 25.5 y el 25.6. La verdad, señorías, es que nosotros no podemos aceptar ninguna de estas enmiendas. Ustedes pretenden la supresión del baremo objetivo para la determinación de la remuneración compensatoria y yo creo que la experiencia nos ha dicho que esto presenta algún inconveniente: en primer lugar, aceptando esta enmienda desconoceríamos las dificultades reales con que tropieza la remuneración, al retrotraer la cuestión a la libre decisión de ambas partes, lo que se ha manifestado claramente insatisfactorio y ha sido una de las causas fundamentales de la modificación de la Ley. En segundo lugar, nosotros tampoco podemos admitir la omisión de la previsión de la eficacia ejecutiva del convenio, porque lo hacemos precisamente en vista de las circunstancias negativas anteriores y por todo ello se hace completamente necesario instrumentar ese carácter ejecutivo de las resoluciones.

Por lo que se refiere a la sustitución de la fórmula del mediador por la del arbitraje ordinario, la verdad es que a mí me causa cierta perplejidad, porque resulta que nosotros hicimos una Ley en 1987, que en modo alguno es intervencionista, y en la que dejábamos al libre albedrío de las partes que se pusiesen de acuerdo, a través de la firma de un convenio, para fijar esas cantidades o esa remuneración compensatoria. En 1989 desarrollamos un reglamento y en 1992 nos encontramos con que las partes han sido incapaces -yo no sé por qué, ni lo voy a manifestar aquí, ni quién ha tenido o no la culpa- de llegar a algún tipo de acuerdo. Lo que estamos haciendo en esta ley es poner algún elemento de intervención que les haga llegar, en principio, a algún tipo de acuerdo. Si no se llega a un acuerdo entre las partes, el Ministerio de Cultura tendrá la capacidad de nombrar a un mediador que les diga qué es lo que hay que hacer. Evidentemente, ese mediador deberá oír a las partes antes de tomar cualquier decisión que resulte ejecutiva.

También me gustaría incidir en alguna de las apreciaciones que ha hecho el Senador Soravilla, porque creo que son importantes y porque en esas aseveraciones, al final, está el meollo de la ley. El dice que considera excesivo un canon puesto por la mera fabricación y que no acepta que se consideren deudores a los fabricantes. Esto es como la pescadilla que se muerde la cola o como si nos preguntamos quién es antes, el huevo o la gallina. Usted dice ¿cómo es posible que se grave al fabricante de una fotocopidora si en realidad quien hace la copia es el usuario? Yo le puedo decir que si la técnica no hubiese evolucionado como lo ha hecho, que si los fabricantes de estas máquinas no hubiesen fabricando artilugios que propiciaran o que hiciesen posible la copia, el usuario tampoco copiaría, de ninguna manera. Por tanto, esto es la pescadilla que se muerde la cola y lo que está claro y lo que queremos regular es un problema importantísimo que se está originando, un perjuicio que se produce a los artistas, autores, intérpretes y ejecutantes, que es el fraude por copia privada o, por decirlo de alguna manera, reconocerles el derecho que tienen a cobrar un canon por la propiedad intelectual. Usted ponía el ejemplo del cazador. Yo pienso que es un ejemplo que no nos vale, porque

lo que estamos haciendo aquí es reconocer un derecho que tienen los autores. Ustedes lo deben aceptar, si no lo dirían, porque me imagino que en estos momentos todos los grupos políticos estamos defendiendo, como decía el Senador Dorrego, a los consumidores, pero también al mercado del arte y al mundo de la cultura, que está en una situación muy grave en estos momentos en nuestro país. Esto tiene que quedar claro y yo creo que el Grupo Popular también se manifestará en ese sentido.

Antes he aludido al arbitraje y al intervencionismo. Eso ya está resuelto y contestado y, por tanto, me parece que en líneas generales y en lo que es más importante he contestado a las enmiendas 19, 20 y 22 del Grupo Popular.

Posiblemente no merece la pena que nos entretengamos en algunas enmiendas en estos momentos; en todo caso, si ustedes quieren que me refiera a alguna en concreto, lo haré. Si me gustaría referirme, siquiera someramente, a la enmienda número 24, al artículo 25.8, que pretende que, además de calificarse las cantidades fijadas como obligaciones líquidas, se califiquen expresamente también como obligaciones vencidas. Cuando nosotros hacemos en convenio en los dos primeros meses del año, lo hacemos efectivamente sobre cantidades ya vencidas, sobre el año anterior. Por tanto, se supone que ya han vencido y que habrá que hacerlas líquidas, por lo que no me parece oportuno ni creo que añadiría nada al proyecto de ley el que se dijese que deban ser vencidas. Eso es algo que creo que se les supone.

En Senador Torrónategui ha vuelto a defender, creo que en los mismos términos que en el veto, las enmiendas números 34 y 43 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El decía que son enmiendas de tipo competencial. Yo creo que en su mayor parte han sido contestadas en el veto, pero sí que me gustaría hacer dos o tres puntualizaciones.

Usted decía que si hubiese un registro en cada comunidad autónoma que, según su teoría, tienen competencias exclusivas, además del registro central tendríamos sólo tres o cuatro registros. Pero es que yo creo que con los últimos acuerdos que se han tomado en materia autonómica, dentro de muy poco las diecisiete comunidades autónomas van a tener competencia en esta materia. Por tanto, desde un punto de vista práctico, quiero que reflexione, Senador Torrónategui, sobre lo que supondrían diecisiete registros y diecisiete convenios que deberían firmarse, multiplicados por las seis modalidades que hay. Dicho de una manera vulgar y para entendernos, fíjese usted en el follón que se nos podía organizar para ponerse de acuerdo todas las entidades en el canon, en los arbitrajes, etcétera. Yo creo que la opción del legislador del registro único solventa, desde luego, todo este tipo de problemas. Aun así, piense usted en las dificultades que estamos teniendo con sólo un convenio y la incapacidad de la Ley del año 1987 para haber llegado a un acuerdo.

Quiero apuntarle otra cosa también. En las comparencias que hubo en el Congreso previamente a la tramitación de esta ley, los artistas, los autores e intérpretes creo que también se manifestaban de forma clara por el

registro único, y alguno de ellos era de ascendencia vasca, lo que no quiere decir que tuviese su misma ideología.

Hay otra cuestión que hemos comentado antes y que también está dentro del meollo de lo que estamos tratando. Me refiero a si territorializamos o no las entidades de gestión. ¿Es bueno o es malo hacer compartimentos, o es mejor tener entidades de gestión de ámbito estatal? Nosotros creemos que es mucho mejor, más efectivo y más práctico y que los derechos de propiedad intelectual se defienden mucho mejor desde entidades de gestión de ámbito estatal. Así se lo he manifestado antes y, en consecuencia, entenderá que no podamos aceptar estas enmiendas.

Señor Presidente, voy a pasar a contestar las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió que, como bien decía el Senador Bertrán, están divididas en dos bloques. Uno es de ámbito competencial, para el cual creo que sirven los mismos argumentos que ha utilizado para contestar al Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El siguiente bloque es en el que está la enmienda número 46, que se ha aceptado parcialmente. Hay también otra enmienda, la número 50, en la que el Grupo de Convergència i Unió quiere introducir el término «estrictamente». Creemos que la adición de ese adverbio no justificaría nunca una enmienda al proyecto. Nos parece que es difícil precisar cuáles son los datos o documentos que en un momento determinado se consideran necesarios y cuáles son los documentos que en otro momento determinando se consideran estrictamente necesarios. Creemos que es una enmienda que difícilmente puede añadir algo positivo al texto.

Después está la enmienda número 51, que lo es al artículo 25.9 bis en la que el Senador Bertrán pide que se contemple un derecho específico de información en favor de los deudores. Lo que creemos es que los deudores negociarán siempre el importe del canon con el conjunto de las entidades de gestión representativas de cada una de las modalidades. Nos parece que a esos deudores debe bastarles tener la constancia de que dicha sociedad de gestión esté siempre válidamente constituida y haya sido autorizada por el Ministerio de Cultura. Por consiguiente, lamentándolo, tampoco podemos aceptar esa enmienda.

Por último, me voy a referir a la enmienda número 52 en la que se pretende que se atribuyan determinadas potestades a la Dirección General de Aduanas. Visto de forma somera, nosotros entendemos que se trataría de un instrumento de información y de control valioso e importante pero completamente ineficaz porque, al final, en el año 1993, se van a liberalizar las aduanas, desaparecerán las barreras aduaneras comunitarias y, por tanto, la enmienda que usted pretende introducir no tendría ninguna validez.

Por esto termino, señor Presidente. Las siguientes enmiendas serán contestadas por el Senador Alfredo Herrera.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Guillén.

Tiene la palabra el Senador Herrera.

El señor HERRERA PIQUE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a defender el proyecto de ley en todo cuanto afecta a los contenidos de los artículos 103, 119, 127 y 140, correspondientes al artículo primero del proyecto de ley que nos ocupa, y a responder a las enmiendas que se han presentado por los distintos grupos políticos.

En primer lugar, quiero comentar, más que responder, la enmienda número 53 de Convergència i Unió que pretende introducir un artículo 26 nuevo con respecto al vigente texto de la Ley, o bien un párrafo de adición que, desde nuestro punto de vista, no se justifica, porque la pretensión que tiene en cuanto a precisión cronológica sobre la duración de los derechos de autor está perfectamente contemplada en el artículo 30 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual que, además, me permito leer para mayor seguridad. El artículo 30 dice: «Los plazos establecidos en este capítulo» -capítulo que se dedica a la duración y límites de dichos derechos- «se computarán desde el día 1.º de enero del año siguiente al de la muerte o declaración del fallecimiento del autor o al de la divulgación o publicación de la obra, según proceda.» Como comprenderá el enmendante, en el artículo 30 está prácticamente recogido lo que pretende introducir como nuevo párrafo en el artículo 26.

Con respecto al artículo 103, quiero decir que hay una enmienda del Grupo Mixto, Izquierda Unida que ha dado por defendida el representante de dicho Grupo, y que, como no está presente, la responderemos en la sesión plenaria. Sólo deseo manifestar aquí que lo que se refiere a la obra audiovisual ya está contemplado en el Título III del Libro Segundo de la Ley y, por tanto, no procede incluirlo en la nueva redacción del artículo 103.1.

Al artículo 119 se ha presentado una enmienda del Grupo Mixto-Izquierda Unida y otra, la número 25, del Grupo Popular, esta última referida al párrafo primero de dicho texto. El artículo 119, en su redacción original y en la que aquí se presenta, contempla la protección de determinadas producciones editoriales, en primer lugar, con respecto a la obra inédita, cosa que ya está regulada en el primer párrafo de dicho artículo en la vigente Ley y luego, en cuanto a obras que por su dedicación tipográfica, por esa voluntad de editor que tienen algunas producciones editoriales en lo que se refiere a ilustraciones, individualización de la obra, etcétera, aunque estén en el dominio público, merecen la protección del derecho de autor, pero no con el mismo sentido que éste tiene, sino, como ya se contempla en otro lugar de la Ley, para perfilar más claramente lo que se denomina el derecho conexo de editor.

Creo que en esto debemos estar de acuerdo. Aquí no se vulnera para nada la vigente Ley del Patrimonio del Estado. Lo que se hace sencillamente es precisar el mecanismo de atribución del derecho de utilización y de explotación de la obra que está en el dominio público.

Además, hay que reconocer que un editor que edite una obra inédita -y estoy, de hecho, defendiendo el proyecto de 1987 porque así figura en el mismo- corre un riesgo que debe ser contemplado en una ley que está

destinada no solamente a la protección estricta de los derechos de autor, sino a la protección de estos derechos conexos de edición. Por otro lado, la individualización de una obra, y el ejemplo clásico es la edición de «El Quijote» ilustrada por Gustavo Doré, también merece la protección legítima de dicho derecho porque, además, los actuales mecanismos de reproducción gráfica, de offset, etcétera, pueden poner en peligro la dedicación de la editorial a este género.

El Grupo Parlamentario Socialista rechaza esta enmienda porque considera que en ella no se hace una simple precisión jurídica. Lo que aquí defendemos es justamente la dedicación artesanal tipográfica, de un editor respecto de una nueva edición, aunque se trate de obras que sean de dominio público.

Voy a referirme ahora a las enmiendas relativas al artículo 123, concretamente a la enmienda número 11 del Grupo Mixto, del Senador Dorrego, conjuntamente con las números 9 y 12 presentadas por dicho Grupo.

El artículo 127 trata de reafirmar los mecanismos procesales, específicos, autónomos, para la protección urgente de los derechos de propiedad intelectual a través de determinadas medidas cautelares. El nuevo precepto, tal y como se contempla en el proyecto de ley, suprime la anterior remisión al artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, porque se estima que el vigente artículo 127 establece reglas suficientes, además de específicas, acerca de la forma de tramitar tales medidas de índole cautelar.

Además, debo añadir que el propio artículo 127 recoge en sus apartados sexto y tercero lo que son las reglas procesales contenidas en el artículo 1.428 del cuerpo legal antes mencionado, que resultan de utilidad en orden al fin perseguido por este tipo de medidas urgentes.

Por tanto, no vemos la necesidad de aceptar las enmiendas números 9, 11 y 12 del Grupo Mixto. Concretamente, sobre la enmienda número 9, debo decirles que el artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no contempla la posibilidad de resolución judicial sin citación de las partes en comparecencia previa; o sea, hay que mantener, en puridad, el principio de contradicción que parece que en su enmienda no se respeta.

Respecto de las enmiendas números 11 y 12 quiero reafirmar que los instrumentos procesales habilitados en la Ley de Propiedad Intelectual para la defensa y protección de los derechos, que tienen como misión sustancial conseguir una salvaguarda eficaz de los derechos de propiedad intelectual cuando se produzca su infracción, son absolutamente suficientes. Además, la Ley de Propiedad Intelectual ha establecido unos mecanismos novedosos, no tan intensos en la defensa como los de la Ley de Propiedad Industrial, que defiende otro tipo de derechos. Tengamos en cuenta que aquí estamos defendiendo derechos morales, derechos intelectuales, derechos de explotación de unos derechos morales, pero no otros derechos como los de la Ley de Patentes y la Ley de Propiedad Industrial. Por otro lado, debo añadir que el Gobierno, a la hora de proponer esta nueva redacción, se ajustó a un

informe del Consejo General del Poder Judicial emitido a tal efecto.

A continuación paso a comentar las enmiendas números 26 y 27 del Grupo Popular referidas al artículo 127. Vamos a aceptar la enmienda número 26. Efectivamente, es una enmienda de precisión técnica. Nos parece más acertado aludir al juez que «hubiere de conocer» más que a un sistema de reparto que es propio de la Administración interna de los tribunales y de la Administración de Justicia en general. Por tanto, la terminología de esta enmienda del Grupo Popular nos parece más conveniente que la que el texto del proyecto de ley proponía originalmente.

La enmienda número 137 no la entiendo bien. Por tanto, defiendo el proyecto de ley. Yo no creo que el párrafo tercero del artículo 27 suponga la formación de una pieza separada de suspensión. Yo no lo veo así. Lo único que se pretende con este texto del proyecto es agilizar las resoluciones sobre medidas cautelares, pero para nada formar piezas separadas.

A continuación, paso a defender el proyecto de ley en lo que afecta al artículo 140 y a responder a las enmiendas números 28 y 29 del Grupo Popular.

La enmienda número 28, formulada al apartado uno del artículo 140, intenta incluir los calificativos de «jóvenes o poco conocidos» en lo que se refiere a la obligación de promoción que se tiene con las percepciones previstas en el artículo 25 por parte de las entidades de gestión

Francoamente, la enmienda no viene a añadir nada al texto del proyecto de ley. El proyecto de ley no es excluyente. Incluye tanto a los jóvenes como a los conocidos o a los poco conocidos. Evidentemente, la enmienda del Grupo Popular no aporta datos suficientes para precisar el destino de dicha cantidad en lo relativo a los sujetos pasivos.

La enmienda número 29 pretende fijar un porcentaje del 40 por ciento. Le diré que el porcentaje ya está fijado en el artículo 17 del Real Decreto de 21 de marzo de 1989, y es del 20 por ciento. Nuestro Grupo Parlamentario considera que éste no es el momento adecuado ni es el lugar propicio para fijar en la ley un porcentaje concreto. Por eso, vamos a ceñirnos a lo que está en vigor en el Reglamento vigente o en el que en el futuro se pueda elaborar y promulgar.

Con esto doy por defendidas las enmiendas correspondientes a los artículos mencionados.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Herrera.

Vamos a abrir un turno de portavoces.

Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Voy a empezar por las enmiendas que no afectan al artículo 25 porque, al final, haré referencia a éstas.

Usted dice que en la enmienda número 9, formulada al artículo 127, hay un principio de contradicción porque el

artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no permite medidas cautelares sin la presencia de las partes. Si se suprimen todos los mecanismos, que es lo que se hace en esta ley, tendremos que volver a modificar la ley dentro de un par de años por los conflictos a que dará lugar. Está claro. No hay un mecanismo para tomar medidas cautelares en casos de urgencia.

No se puede legislar cada ley de una manera. Después de esta ley se han discutido la Ley de Patentes y Marcas y la Ley de Competencia Desleal, y aunque usted me diga, y es verdad, que la cultura no tiene parámetros económicos y que son valores morales los que se defienden, a la larga muchas veces se defienden también valores económicos.

Por muchas vueltas que le demos de lo que se trata es de defender una patente más. Y a lo mejor no es justo, porque la cultura no debía de tener valoración económica —eso es verdad—, pero no hay duda de que se está defendiendo una patente más y una competencia desleal. Nosotros proponemos, simple y llanamente, que haya una concordancia en la legislación y no volver locos a todos los ciudadanos españoles haciendo en cada ley un sistema procesal distinto. En estas enmiendas no hay ningún trasfondo, simplemente —y lo verá usted en otra enmienda que trataremos después— pedimos que el Gobierno homogeneice todos estos aspectos en una normativa nueva. No pedimos más que una homogeneización, de tal manera que sepamos dónde nos movemos y que no estemos en conflicto permanente. Es verdad que con la democracia han aumentado muchísimo los conflictos judiciales, pero es que estamos contribuyendo, probablemente legislando de esta manera, a que aumenten más.

Yo decía el otro día, en el tono jocosos con que suelo decir las cosas, que a lo mejor es que los ponentes socialistas son abogados y les interesa que haya conflictos judiciales. No es ése el problema; pero no hay duda de que estamos aumentando la conflictividad, y si la estamos aumentando por falta de homogeneización, creo que es malo, y es malo para la sociedad que defendemos, no sólo para los distintos grupos sectoriales de esa sociedad, sino también para la sociedad en general y nuestra misión aquí, aunque sea impopular algunas veces, tiene que ser la de defender los intereses generales de la sociedad. Esto es así de claro.

Generalmente nos encontramos con que las leyes vienen informadas muchas veces desde distintos Ministerios y según el criterio de sus redactores, y no desde una política general. Nosotros hacemos verdaderos esfuerzos para intentar la concordancia en estas leyes; lo logramos pocas veces, pero alguna vez logramos algo.

Después me dice usted que hay un informe del Consejo General del Poder Judicial, y a lo mejor lo hay, no lo conozco, pero de lo que no hay duda es de que no hace mucho en una ley que se discutió en la Comisión de Justicia, la Ley Tutelar de Menores, ustedes señalaron que aunque lo dijera el Consejo General del Poder Judicial daba igual, que no era artículo de fe. Esto es una contradicción; unas veces es artículo de fe, y otras no. Eso es lo que tenemos realmente que discutir; ese argumento

no me vale, puesto que con anterioridad y respecto a otras leyes, a esos informes del Consejo General del Poder Judicial no se les ha hecho ningún caso.

Y entramos en las dos enmiendas al artículo 25. Se ha hecho una propuesta en relación con la enmienda de *Convergència i Unió*. Yo no voy a aceptar la enmienda transaccional y, por tanto, voy a mantener mi enmienda; no voy a dar ningún argumento más, pero no la voy a aceptar, entre otras cosas, porque estará ligada a ver qué pasa con la disposición transitoria que discutiremos a continuación. Esto, en cuanto se refiere a la enmienda número 8.

En cuanto a lo de poner el precio en la factura, dice que es un canon, y posiblemente lo sea. No vamos a entrar en discusiones excesivamente técnicas y, desde luego, yo no soy un experto. Pero en muchos recibos yo veo el canon. Coja usted el recibo de la energía eléctrica y verá cómo viene el canon. ¿Por qué no se puede poner el canon en una factura? ¡Porque queremos ocultarlo, y al usuario hay que decirle lo que repercute en él este canon! Y lo demás todo son explicaciones dialécticas que no valen para nada. Si en una máquina repercute el precio en un millón de pesetas, o en seiscientos mil, quinientas mil o cuatrocientas mil, lo que no queremos es que el usuario sepa que eso le está repercutiendo, porque si no, no me explico por qué no se le quiera dar publicidad. ¿Que el canon no es un impuesto? Mire usted, desde la óptica de un partido liberal es casi, casi, un impuesto, porque el intervencionismo estatal —que es lo que es en este caso—, el obligar a poner un canon es casi un impuesto. Si estamos en un sistema de libre mercado, dejemos que las partes negocien. A mí no me parece bien, a pesar de todo, porque han demostrado su ineficacia, pero también tendemos a reconocer que se trata de un intervencionismo estatal. Cuando el Estado impone un canon, no es un impuesto, pero se parece mucho, y los ciudadanos tienen derecho a saberlo, tienen derecho a saber por qué pagan una cosa y qué es lo que le cuesta cada cosa, y eso no es malo.

Vamos, pues, a seguir manteniendo nuestras enmiendas porque no ha habido ninguna razón convincente para rechazarlas.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Dorego.

Senador Torrónategui Gangoiti, ¿desea hacer uso de la palabra?

El señor TORRONTGUEI GANGOITI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La tiene su señoría.

El señor TORRONTGUEI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Al señor Guillén, que dice que la forma de un registro central evita problemas, debo señalarle que yo no lo veo así. Creo que es justamente al contrario. Allá donde la cultura se desarrolla es cerca de las comunidades autóno-

mas, y es donde se pueden conocer y arreglar mucho mejor entre autores y la gente que tenga que vivir del tema de la propiedad intelectual.

Quisiera decir, en este sentido, que si se han constituido 17 comunidades autónomas con el mismo café para todos, o algo así, ése es un problema que se ha creado. Nosotros tenemos reconocidas facultades de ese orden en nuestro Estatuto de Autonomía, muy claramente, y fue el primer Estatuto de Autonomía que se aprobó.

Respecto a que los órganos sean nacionales o supranacionales, en este momento creo que el problema mayor que nos está acuciando es que existen determinadas multinacionales con las que nosotros no tenemos ninguna relación competencial, y esto nos está creando problemas de fijación de precios, de comparaciones, etc., y no podemos fijar solamente un Registro Central. Hay, pues, otras opciones para cada comunidad autónoma.

Nosotros creemos que estamos capacitados para poder llevar lo que afecta al particular, incluso en conexión directa con ese Registro Central. No tenemos ningún problema para estar en contacto continuamente con ese Registro Central, pero creemos que lo podríamos hacer mejor desde nuestra óptica.

Usted cita a un autor que ha comparecido en el Congreso de los Diputados, pero yo le citaría a un montón de gente, como cantantes en euskera, en catalán o en gallego, y por eso creo que nosotros estamos en mejor disposición de tratar con ellos y de entenderles.

Respecto de los artículos nuevos, cuya modificación hemos introducido, y que no se ha tenido en consideración, me parece que es un poco de mal gusto que no se nos haya contestado respecto a ello, aunque también se me ha dicho que, en líneas generales, son temas competenciales -yo así considero que lo ha entendido-, pero no ha habido ninguna contestación sobre los temas que nosotros estamos introduciendo en cada artículo que modificamos, en los que indicamos siempre que juntamente con el Ministerio de Cultura puede haber otro órgano que sea competente para todo lo que esté dentro de este Registro, concretamente.

Creo, en lo que se refiere a complicación, que desde nuestro punto de vista es más sencillo que poder registrar desde el centro. Nosotros tenemos registros laborales de asociaciones, y por ese lado no ha habido ninguna complicación.

Aprovecho la ocasión para decir que hay una enmienda a la que no he hecho alusión, aunque sí he aludido al artículo 134, artículo que a su vez está en relación con los artículos 132 y 133 referentes al Título IV, de las entidades de gestión de los derechos reconocidos en la ley. Del mismo modo que pediríamos la autorización, creo que la revocación también estaría amparada en la misma enmienda. No la hemos introducido como enmienda por una errata. No sé si se puede introducir una enmienda «in voce» adicional; lo que no quisiera es que esta enmienda se diera por decaída, ya que sustancialmente es la misma. Realmente, un acto administrativo es idéntico, tanto para la autorización como para la revocación posterior. Esto es lo que dice el artículo 134 que he citado.

Sintiéndolo mucho, tengo que decirle al señor Guillén

que no vislumbro ningún acercamiento entre nuestros Grupos de aquí al Pleno, al menos de momento. Me refiero a que no me han aceptado absolutamente ninguna enmienda. Habrá que modificar, entonces, un poco las posturas, no sé si de acercamiento o de distanciamiento, pero me gustaría una pronunciación en ese sentido.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Torrónategui. Efectivamente, el artículo 134 no figura como enmendado por su Grupo en el «dossier» que tiene la Presidencia.

A efectos de votación, en el momento procesal de la Comisión, esto no tiene mayor incidencia. Como dice el Reglamento, someteremos a votación la propuesta de la Ponencia, pero si su señoría desea disponer de la posibilidad de defender en el Pleno su enmienda al artículo 134, tendrá que formularla como enmienda «in voce» y presentarla por escrito para que así conste y para que la Mesa de la Cámara en el plenario pueda conceder a su señoría o a quien corresponda el turno de defensa de la enmienda cuando se debata el artículo 134. Si no, no sería posible efectuar su defensa en el Pleno. En este momento no es necesario que lo haga, pero sí a efectos de Pleno. Repito que es necesario que su señoría presente a la Mesa la enmienda «in voce» para que nosotros la incorporemos y su señoría pueda defenderla en la sesión plenaria. ¿Está de acuerdo? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Bertrán.

El señor BERTRAN I SOLER: Voy a intervenir brevemente.

Quiero decirle al Senador Guillén que en su intervención, en la que se ha referido a casi todas las enmiendas que hemos presentado, he creído entender que al manifestar su postura respecto de la enmienda número 44 me decía que estaba de acuerdo con el espíritu de la enmienda, pero que se iba a incluir en el reglamento posterior, no en la ley, lo cual me ha recordado el más viejo estilo de Romanones. En cualquier caso, entiendo que sí está de acuerdo en que debe figurar y se debe garantizar la presencia del sector de autores en la administración del Fondo de Ayuda de Bellas Artes. No entiendo cómo no se admite esta enmienda. No comparto lo que ha dicho el Senador Guillén, pero creo que, de alguna manera, nos ha dado la razón en lo que se refiere a que esa presencia es necesaria.

A través de la enmienda número 45, que se refiere a esa discusión semántica sobre el canon o el impuesto, creo que es muy bueno que se clarifique cuanto más mejor a todos los ciudadanos qué es lo que pagan.

Con esta enmienda se introducía una clarificación que entendemos es necesaria para el consumidor. Por tanto, no se trata de discutir si es canon o impuesto; se trata de una cuestión técnica que podríamos debatir también, aunque no creo que sea éste el momento. Repito que esta enmienda serviría para clarificar muchísimo a quien paga qué es lo que paga.

Al bloque de enmiendas que he llamado competenciales, el Senador Guillén me ha contestado, al igual que al representante del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos,

con una clara diferencia de criterios. No voy a insistir en esta cuestión; creo que no nos vamos a poner de acuerdo. Por tanto, y para abreviar, paso a referirme a las otras enmiendas.

Dice que la enmienda número 50 no está justificada, y que no puede añadir nada positivo. Senador Guillén, en las leyes, aparte de atender a su articulado y a su redactado, también se debe atender a su espíritu. Creo que esta enmienda contribuiría mucho a una mejor interpretación, ya que es evidente que establece mayores garantías, al evitar posibles situaciones abusivas. Queríamos introducir el término «estrictamente» para que, precisamente, se interpretara que esta ley no debería de ser utilizada abusivamente, en unas situaciones que, con la redacción que tiene el texto y sin añadir la palabra «estrictamente», entendemos que se podrían producir. De no ser aceptada, otra vez se van a ver los resultados, a largo plazo, resultados, probablemente, de consecuencias desagradables para el sector afectado.

En cuanto a nuestra enmienda número 51, ustedes dicen que ya negociarán el canon con las entidades de gestión. Ya lo sabemos, pero la enmienda no va dirigida a la cuestión que usted ha argumentado.

Exactamente igual ocurre con la enmienda número 52. Usted nos dice que es valiosa e importante, pero luego añade que es ineficaz porque en 1993 va a desaparecer el sector de aduanas. Creo que debería de ser más prudente al hacer estas aseveraciones, porque no creo que esté tan clara la cuestión. Probablemente en los próximos meses asistiremos a un debate —aunque no corresponda a esta Comisión— en el que se verá que el tema no está tan claro. Caso de que esté claro, como usted ha dicho, creo que esto podría producir una verdadera convulsión en algún sector del que no estamos hablando en el debate de este proyecto. En cualquier caso, en las actas quedará lo que usted ha manifestado.

Respecto a la enmienda número 53, me dicen que esto ya está contemplado en el artículo 30 de la vigente Ley. Resulta que en este proyecto de ley que estamos debatiendo en esta Comisión, y concretamente en su artículo 24,2, también se dice, por citarlo textualmente, como se me ha argumentado en la contestación, que «la mencionada participación de los autores será del 3 por 100 del precio de la reventa, y nacerá el derecho a percibir aquélla cuando dicho precio sea igual o superior a 300.000 pesetas por obra vendida». En el apartado 3 se hace referencia concretamente a lo que se me argumentaba que ya estaba en el artículo 30. Nosotros estamos hablando precisamente de la referencia a este artículo 24, apartado 3, del proyecto de ley que debatimos, que nosotros no hemos enmendado, ni creo que ustedes tampoco, porque no ha sido variado en el texto de la Ponencia. Eso es contradictorio con el argumento que ustedes me han dado.

Me he dejado intencionadamente para el final la enmienda número 46, que hace referencia a modificar el artículo 25.4. Al Senador Guillén le he entendido, según mi interpretación, que proponía una enmienda transaccional, que aceptaba prácticamente toda la primera parte de la enmienda, no a partir del apartado b), que quedaba tal como estaba. Al iniciar esta intervención he dicho que es eviden-

te que no vamos a aceptar esa enmienda transaccional por el momento. En el curso del debate veremos qué pasa, pero entendemos que esto está muy en relación con toda una actitud global respecto del proyecto de ley.

El Senador Guillén sabe que en estos últimos días todos los grupos hemos hecho grandes esfuerzos para poner de acuerdo a los sectores afectados, y también sabe que en este momento hay una reunión importante en el ámbito de los actores mayoritarios afectados para ver si llegan a un acuerdo, y nosotros entendemos que, si como nosotros planteamos en una enmienda que vamos a debatir posteriormente, se retira el tema de la retroactividad, esta enmienda no tendría razón de ser. Por tanto, en este momento no la vamos a retirar, pero ya anuncio al Senador Guillén que no aceptamos la transaccional y nos vamos a reservar si la retiramos o no en el Pleno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bertrán.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Van-Halen.

El señor VAN-HALEN ACEDO: Gracias, señor Presidente. Trataré de ser breve.

Primero, bienvenido sea el estudio que anuncia el Senador Guillén de la enmienda número 14, y esperamos que ese estudio lleve al Grupo Socialista a aceptar nuestra enmienda.

Bienvenida también, naturalmente, la aceptación de la enmienda número 15. Y en cuanto a la número 16, yo recomendaría a su señoría que se leyera el texto, porque como verá que cae en gran contradicción con lo que ha dicho su señoría, muy probablemente acepte la enmienda.

Su señoría dice que le parece que la enmienda no tiene razón de ser, puesto que son las entidades de gestión las que tienen que comunicar al autor o derechohabientes quiénes son los poseedores de ese derecho. Sería discutible que las entidades de gestión conocieran los sujetos de derecho sin daño de terceros, pero en ese caso no hubiéramos presentado la enmienda porque nos parecería que, evidentemente, la entidad de gestión en la que está integrado el poseedor de derechos tendría que conocer quiénes son a los que les asiste el derecho. Pero es que, si lee usted el texto atentamente, justamente dice eso, pero dice más; dice exactamente: 4. Los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, o agentes mercantiles que hayan intervenido en la reventa, deberán notificarla a la Entidad de gestión correspondiente o, en su caso, al autor o sus derechohabientes. «Es decir, que esos señores pueden no estar integrados, ni mucho menos, en la entidad de gestión. Por ello, aconsejo al señor Senador Guillén que se lea esto con detenimiento, porque si fuera el texto como su señoría dijo, acaso no hubiéramos presentado la enmienda, pero es que es eso y además lo otro. Por favor, léaselo y verá que es meramente una defensa de los derechos que la ley está intentando proteger, por lo que vamos a defenderlos en todos sus términos.

En cuanto a la enmienda 17, señor Guillén, yo insisto

absolutamente en el texto de la misma, porque ustedes quitan a los autores un derecho que podría ir al Fondo que ustedes proponen y al depósito que nuestra enmienda propone, pero deja, como se podrá ver en la lectura del artículo 24, lo siguiente:

«5. La acción para hacer efectivo el derecho ante los mencionados subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, comerciales y agentes, prescribirá a los tres años de la notificación de la reventa. Transcurrido dicho plazo sin que el importe de la participación del autor hubiera sido objeto de reclamación, se procederá al ingreso del mismo en el Fondo de Ayuda a las Bellas Artes que reglamentariamente se establezca y regule.»

¿Y durante esos tres años, los que tienen esos derechos en sus cuentas corrientes son los subastadores, comerciantes y agentes mercantiles? Nosotros proponíamos crear un depósito en el Fondo que ustedes proponen, y que nos parece muy bien, para que esos derechos que durante esos tres años van a estar volando, no vuelen, sino que estén ya beneficiando a los autores. Nos parece, sinceramente, que era una enmienda coherente con el propio espíritu de la ley.

En cuanto a la enmienda número 18, es evidente que no la puede usted entender porque es una mera aclaración de la anterior. Al colocar esa enmienda en medio del punto 5 del artículo 24, precisábamos aclarar que el plazo al que se refiere el texto era de tres años y no de dos meses, como se indica arriba. Por eso dice usted, con mucha justicia, que no lo entiende, pero es que es una enmienda ligada a la anterior, número 17.

En cuanto a la enmienda 25, de modificación del artículo 119.1, tengo que decir al Senador Herrera que no le he entendido. Usted dice: Los editores de obras inéditas que estén en dominio público tendrán sobre ellos los mismos derechos de explotación que hubiesen correspondido a sus autores. Para explicarnos que el dominio público es eso, dominio público, usted me pone como ejemplo de obra inédita «El Quijote» ilustrado por Doré. Seguramente constará en el «Diario de Sesiones» de esta Comisión y nos divertiremos mucho leyéndolo, y usted también, señor Herrera.

Yo le digo que si usted se refiere al envase de una obra, ya no cae dentro del artículo, puesto que se habla de los editores de obras inéditas. Si habla usted de encuadernaciones singulares, podría entenderle, pero según lo que usted ha dicho y según lo que ha explicado, le digo con toda sinceridad que no le entiendo.

Bienvenida sea la aceptación de la enmienda número 26. Y en cuanto a la número 27, a usted le parece como dice, pero a nosotros nos parece de otra manera. A nosotros nos parece que nuestra enmienda 27 tiene su razón de ser, y por eso la mantenemos.

En cuanto a la enmienda número 28, lo que a usted no le gusta es que nosotros incorporemos aquí a artistas, intérpretes o ejecutantes jóvenes o poco conocidos, y lo que el Grupo Parlamentario que represento trataba de impedir es que los fondos que se llaman de formación y promoción vayan a caer en peones -artistas, intérpretes o ejecutantes- que ya son conocidos en el mundo artístico

o de la interpretación. Yo creo que cuando se habla de formación y promoción nos estamos refiriendo a ejecutantes, intérpretes y artistas que necesitan esa formación y promoción, pero, como usted sabe lo del gato escaldado, yo le digo que estamos viendo que se conceden todos los días premios oficiales que se dan -con el marchamo de promocionar a agentes culturales- a personas muy conocidas, y yo creo que eso tienen que hacerlo entidades privadas, no públicas. Al incorporar los términos «jóvenes o no conocidos» intentábamos que esta parte que habla de formación y promoción vaya a parar a quienes lo necesitan, y no a los de siempre -entre comillas.

Y en cuanto a la enmienda número 29, nosotros queremos que el porcentaje al que se refería el señor Herrera, con toda justicia, y que aparece en otra norma como un 20 por ciento, fuera el 40 y que apareciese en esta ley. No lo comparte el Grupo Socialista, y nosotros lo sentimos muchísimo, pero no lo retiramos.

Con el permiso del señor Presidente, el Senador Soravilla defenderá el resto de las enmiendas del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El turno de portavoces es un turno único, pero, de todos modos, dado que la Presidencia tiene el criterio de una gran flexibilidad para que todo el mundo pueda exponer sus ideas y defenderlas, el señor Soravilla tiene la palabra.

El señor SORAVILLA FERNANDEZ: Agradecemos su enorme flexibilidad, señor Presidente.

Yo quería contestar al Senador Guillén diciéndole que se fijase si defendemos los derechos de los autores cuando los aquí presentes y ponentes de este proyecto de ley, por parte del Grupo Popular, somos dos creadores: el Senador Van-Halen, en lo literario, y yo, en lo plástico; así que no es posible ni mayor defensa ni mayor interés, porque nosotros lo padecemos.

Ahora bien, por otra parte, a mí me parece que aplicar el principio de la máxima latina del «ius est suum cuique retribuere» es lo fundamental, y es dar a cada uno lo suyo: los consumidores por su lado y el conflicto con el problema de los fabricantes, por el otro. Pero, por los debates que se produjeron en el Congreso con el señor Clotas, a mí me daba la sensación de que había un cierto tufo de represalia contra una determinada parte que se había levantado en un momento de una determinada reunión, y yo creo que tampoco estamos para eso.

A los consumidores habrá que darles lo suyo, y en este sentido creo que estamos hablando no de lo que usted decía, que suena precioso, del baremo objetivo, sino que de lo que estamos hablando es casi de un impuesto y pienso que también hay que explicar a los consumidores qué es lo que pagan en cada momento.

Con respecto a los fabricantes y al lucro, usted lo ha entendido perfectamente. Los fabricantes tienen un lucro añadido precisamente porque sus máquinas pueden hacer ese tipo de reproducciones, estamos de acuerdo, y los fabricantes de automóviles -le vuelvo a repetir- se bene-

fician de que se hacen mejores carreteras, pero estos señores no tienen que pagar un canon determinado, porque ya lo pagan en los impuestos generales, luego estamos en lo mismo.

A mí me parece que lo que estamos intentando hacer es defender el mundo de la cultura con una especie de sobreproteccionismo, es decir, haciéndolo una especie de niño mimado que no es. Hay que darle las normas que tiene que tener, pero no en perjuicio de otros, sino que habrá que dar en beneficio de quién sea —beneficios fiscales, la ley de mecenazgo, que no llega nunca, u otros sistemas—, pero no a costa de los demás, ya que al final lo que vamos a hacer es cargarnos el mundo de la cultura, porque nos vamos a cargar la industria cultural. Y habrá que hacer todo esto que se está diciendo a través de mecanismos estadísticos, porque yo no entiendo todavía por qué los sectores españoles, por ejemplo, van a poder cobrar, en definitiva, los derechos de autor de Rita Hayworth o de Woody Allen, porque al final llegamos a eso.

Puesto que la ley tiene en la actualidad una dificultad determinada, mi Grupo en el Congreso hizo una profesión de humildad y dijo: todos nos hemos equivocado, porque, efectivamente, carece de unos mecanismos que sean efectivos a la hora de ejecutar todo aquello. Pero yo lo que le digo es que no volvamos a equivocarnos, porque también parte de la culpa de todo esto la tiene el Ministerio de Cultura, que ha permanecido pasivo durante bastante tiempo.

Y con respecto a las pescadillas que se muerden la cola, habrá que hacer como Alejandro Magno, cortar el nudo gordiano, pero que los deudores sean los fabricantes será una ficción legal, porque, desde luego, deudores reales por propio derecho no lo son.

En consecuencia, dicen que no es necesario puntualizar «vencidas», según dispone la enmienda número 24. No será necesario, pero sería conveniente, porque puntualizar en una ley siempre beneficia, y al final, con todo lo que le he dicho más esto, lo único que vamos a conseguir es cargar de más asuntos a todos los tribunales de justicia, que bastante cargados están ya de otros distintos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Soravilla.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Guillén.

El señor GUILLEN IZQUIERDO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo voy a intentar ser breve porque considero que éste es un turno de portavoces y, por tanto, de fijación de posturas, no es un turno de posterior debate otra vez de todas las enmiendas, porque al final —como decía en su primera intervención el Senador Torrónategui— podemos llegar a hacer un debate aburrido, poco interesante, reiterativo y repetitivo volviendo a decir lo mismo cuando debatamos las mismas enmiendas en el Pleno.

Por tanto, vuelvo a repetir, consumo el turno para fijar

la postura del Grupo Socialista en el mismo sentido en el que nos hemos expresado cuando hemos ido defendiendo las enmiendas, aceptando las que ya se han dicho y no teniendo en cuenta el resto. Pero sí que me gustaría hacer, aunque sólo sea por cortesía parlamentaria, alusión a las intervenciones que han tenido los distintos portavoces.

Senador Dorrego, usted dice que desde la óptica liberal hay que dejar que el mercado siga su pauta, que esta ley es intervencionista, etcétera. Le vuelvo a repetir lo mismo: nosotros queremos ser eficaces y creo que el mundo de la cultura demanda también que seamos eficaces; se hizo una Ley en el año 87, aprobada y apoyada también por usted, que en absoluto era intervencionista y en la que se dejaba al convenio, al acuerdo de las partes, la posibilidad de fijar los cánones y de fijar las compensaciones que se tenían que dar a los autores, artistas, intérpretes y ejecutantes por la copia privada. Usted ahora, cuando hemos visto que eso no ha dado resultado y efectivamente añadimos un pequeño elemento de intervencionismo, nos acusa de que la ley en su globalidad es intervencionista. Aclárese y diga exactamente si está de acuerdo con que los autores perciban esa compensación o no, porque ése es el fondo de la cuestión.

Senador Torrónategui, yo creo que su señoría ha tenido un lapsus porque yo al principio le he dicho que quería que este debate fuese sumamente amable, y creo que lo ha sido, pero entenderá usted que yo no le puedo aceptar que me diga que ha sido de mal gusto no contestarle a unas enmiendas. Yo creo que he hecho una contestación global que ha sido lo suficientemente seria, lo suficientemente correcta y no sé si lo suficientemente argumentada, porque eso dependerá de la capacidad que tenga este Senador pero, evidentemente, lo del mal gusto sobra. En su conciencia dejo si usted tiene que retirar esa expresión o no, usted verá. Yo lo único que le quiero decir es que en todo momento he intentado contestar cortésmente y que lo voy a seguir haciendo.

Senador Bertrán, es posible que haya hecho una aseveración excesivamente rotunda, es posible que los últimos acontecimientos nos hagan pensar sobre si la Unión Económica y Monetaria se va a llevar a cabo, sobre si la unidad europea va a ir adelante o no, yo creo que sí y apuesto por eso, y me parece que su Grupo también está apostando por ello, por tanto, no tengo nada más que decirle.

¿No acepta usted la transaccional, la enmienda número 46? Yo creo que el Grupo Socialista ha hecho un ejercicio de buena voluntad; ahí la tenemos, la votaremos y ustedes verán la decisión que toman.

En cuanto al Grupo Popular, Senador Van-Halen, vamos a estudiar la enmienda número 16 también; posiblemente tenga algo de razón, veremos qué decisión tomamos y, en todo caso, en el Pleno volveremos a hablar.

Sí que quiero salir al paso de algunas afirmaciones que ha hecho el Senador Soravilla. Habla usted de que ha intuido en el trámite del Congreso un cierto tufo de represalia, pero, señoría, yo creo que si eso fuese así no se hubiese aprobado ya la Ley del 87. A mí me parece que lo

que pasa es que todos los grupos políticos, incluido el suyo, que apoyó esa Ley, intuían que había graves problemas en el mundo de la cultura que había que atajar; todos hicimos un ejercicio de buena voluntad, pero el problema es que el ejercicio de buena voluntad no ha servido para nada y que, por tanto, tenemos que corregir eso.

Creo que ustedes también entenderán cuál es la postura de nuestro Grupo a la hora de intervenir para que se pongan de acuerdo dos partes que han sido incapaces de ponerse de acuerdo, y usted dice: es que la culpa la ha tenido el Ministerio de Cultura. Eso no se lo puedo aceptar. El Ministerio de Cultura propone una ley -y le comentaba antes al Senador Dorrego que es aprobada por el Parlamento y, por tanto, la hacemos entre todos- que, vuelvo a repetir, deja que sean los autores y los fabricantes los que lleguen a acuerdos, y como al final eso no se produce -y yo creo que usted mismo reconoce también que ese problema, al no haber llegado a acuerdos, tiene que solventarse- buscamos una fórmula que a nosotros nos parece que va a solucionar los problemas; el tiempo dirá si los soluciona o no los soluciona pero, desde luego, no nos parece mejor solución la que ustedes proponen.

Señoría, creo que es legítimo que nosotros defendamos nuestro texto, igual que yo le reconozco que es perfectamente legítimo que ustedes quieran interponer la enmienda que han presentado, pero al final los ciudadanos tienen que quedarse con algo claro. Primero, usted ha criticado el canon, y a nuestro Grupo le gustaría saber si el Grupo Popular -y posiblemente tengan ocasión de contestarlo en el Pleno, porque creo que este trámite ya está dando lo suficiente- acepta o no acepta el canon, y lo tendrán que decir a los artistas, y lo tendrán que decir a los productores, y también se lo tendrán que decir a los fabricantes, evidentemente, nos lo tendrán que decir y lo tendrán que aclarar a los ciudadanos.

En segundo lugar, queremos saber si ustedes aceptan la intervención. Deduce este Senador que efectivamente la aceptan, luego me pregunto cuál es la razón por la que ésta no pueda contemplarse desde el principio, y así evitaríamos retrasos, maniobras retardatorias y maniobras obstaculizadoras para todas las partes. En cualquier caso, posiblemente en el Pleno podamos debatir con más amplitud sobre estos temas.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Guillén.

El Senador Herrera tiene la palabra.

El señor HERRERA PIQUE: Gracias, señor Presidente.

Con respecto a la enmienda número 53, que ha presentado el Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, el Senador Bertrán me dice que tiene una correlación con el apartado 5 del artículo 24. Desde mi punto de vista, esa enmienda alude a la duración de los derechos de autor. El artículo 30 de la vigente Ley lo precisa en todos sus extremos. Por tanto, la enmienda no tiene el sentido que el señor Bertrán quiere darle. No obstante, podemos es-

tar dispuestos a discutirlo y a reflexionarlo, pero éste es el sentido que yo le veo.

En relación con las enmiendas del señor Dorrego, sobre todo la que se refiere a la propiedad intelectual y a la propiedad industrial, se trata de dos ámbitos jurídicos diferenciados, aunque cada una de ellas tenga derechos económicos. El artículo 127 de la vigente Ley y el artículo 127, tal como está concebido en la modificación del actual proyecto de ley, tienen mecanismos cautelares más que suficientes. Además, el artículo 123 de texto vigente dice: «El titular de los derechos reconocidos en esta Ley, sin perjuicio de otras atribuciones que le correspondan...» Es decir, la atribución que hace el artículo 127 no es excluyente de otros mecanismos jurídicos que pueda utilizar el titular de los derechos de autor. Le ruego, pues, que consulte también el artículo 123 de la actual Ley.

En cuanto a la enmienda del Grupo Parlamentario Popular al artículo 119, Senador Van-Halen, los Senadores socialistas estamos defendiendo el proyecto de ley conforme al texto de la ponencia, no solamente el párrafo primero, al que alude la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular y defendida por su señoría, sino todo el artículo. Además, le informo que hay otra enmienda del Grupo Mixto-Izquierda Unida que alude al párrafo 2.º del artículo 119. Por tanto, la referencia a un ejemplo clásico en este aspecto como es la edición de «El Quijote», ilustrada por Gustavo Doré, alude al párrafo 2.º, donde las ilustraciones, la composición tipográfica, etcétera, tienen una legitimación para ser protegidas, en absoluto a la obra inédita.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Herrera.

Vamos a conceder un último turno, por el artículo 87, de un minuto para cerrar el debate.

Llevamos cerca de tres horas debatiendo el contenido del artículo primero, que es muy complejo, que ha sido debatido muy a fondo. Voy a conceder un último turno muy breve para rematar las posiciones que sus señorías han ido exponiendo a lo largo de la tarde.

El Senador Dorrego tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Intervengo en relación con lo que me ha dicho sobre el artículo 123. Efectivamente, el artículo 123 dice «sin perjuicio de otras atribuciones». En nuestra enmienda lo único que hacemos es puntualizar ese mecanismo. Decimos: «También podrá solicitar del juez la práctica de diligencias para la comprobación de aquellos hechos...». Esos son los otros mecanismos, que los queremos dejar claros. Qué le vamos a hacer si a usted le gusta la indefinición.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Dorrego.

El Senador Torrontegui tiene la palabra.

El señor TORRONTGUEI GANGOITI: Gracias, señor Presidente.

Quiero decirle al señor Guillén que no ha sido de buen gusto decir que ha sido de mal gusto. (*Risas.*) Simplemente me refería a que los artículos que hemos propuesto, 129, 130, 132, 134, 143 y 144, no los ha aludido porque están fuera del proyecto de ley, para mí eso puede ser bastante sustancial. El reparto que ha hecho del resto está dentro de lo que es el proyecto. Pero a éstas me ha dicho que iba a contestar, por eso lo he tomado como que a esto ni lo contesta. Simplemente creía que podría haber hecho alusión a esto por cortesía parlamentaria.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Guillén tiene la palabra.

Creo que vamos a trocar el mal gusto por la cordura. Entiendo que ha sido una mala interpretación, así lo tomo. Lo que sí le digo al Senador Torrónategui es que en el próximo trámite de Pleno le contestaré pormenorizadamente a todas las enmiendas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Guillén.

Vamos a pasar a votación el contenido del artículo primero conforme a la propuesta de la ponencia, naturalmente una propuesta por mayoría, según dice el artículo 116.2 del Reglamento de la Cámara.

Solicito de la ponencia que me aclare exactamente cuál es la propuesta que desea someter a votación.

Según las notas que yo tengo, proponen la incorporación al texto de la enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Popular, que afecta al artículo 24, y había propuesto la incorporación al artículo 25 de una parte de la enmienda número 46 del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió. Esa incorporación en parte sólo sería posible como una enmienda transaccional y, por tanto, aceptando el grupo enmendante que se incorporara al texto parte de su enmienda, pero no el resto de su enmienda.

Si el Grupo enmendante desea mantener viva su enmienda para su defensa en el Pleno y, naturalmente, está en su derecho de mantener abierta la posibilidad de una transaccional en el Pleno de la Cámara, no someteríamos esa incorporación al texto que la ponencia propone para la votación.

¿Hay alguna incorporación más que hacer? La señora Letrada me indica que se propone también la incorporación de la enmienda número 26 del Grupo parlamentario Popular al artículo primero, una modificación del artículo 127.1 a). ¿Es así? (*Asentimiento.*)

¿Sí, Senador Pérez?

El señor PEREZ GARCIA: El Grupo Socialista tiene interés en incorporar una parte de la enmienda número 46 del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió al apartado 4 del artículo 25. Yo quisiera que quedara aclarado si poseemos en estos momentos un cauce procedimental para que en el dictamen de la Comisión se incorpore esta parte de la enmienda número 46 que nosotros querríamos votar favorablemente. O si, por el contrario,

podemos presentar algún tipo de propuesta alternativa que nos permitiera conseguir la misma finalidad.

El señor PRESIDENTE: El artículo 115 abre una posibilidad, pero la presidencia entiende que no de un modo pleno, porque dice: Durante la discusión de un artículo el Presidente podrá admitir a trámite enmiendas que se presenten en ese momento, y por escrito, tendentes a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas presentadas y el texto legislativo. La segunda parte se refiere ya a incorrecciones terminológicas o gramaticales, que no es el caso.

Ese primer párrafo podría cubrir la pretensión del Grupo Socialista de incorporar una parte. Pero como dice «tendentes a alcanzar un acuerdo», si el Grupo enmendante no está conforme con que se alcance el acuerdo en esos términos, es evidente que no podríamos incorporarlo al texto del dictamen. Por tanto, quedaría la enmienda viva para su debate, su votación y su posible transacción en el Pleno.

La presidencia no admitirá la incorporación de esa propuesta al texto del dictamen. En este momento no tenemos ninguna vía reglamentaria para hacerlo.

Tiene la palabra el Senador Pérez García.

El señor PEREZ GARCIA: Con absoluto respeto a las facultades de interpretación y de aplicación del Reglamento del Presidente, si el Presidente me lo permite me gustaría hacer una consideración, simplemente a los efectos de la interpretación de ese artículo del Reglamento al que se ha referido.

Creo que el término «tendentes» no significa que el efecto de consecución efectiva de que se materialice el acuerdo sea un requisito para la admisión de una propuesta que, evidentemente, tiende a conseguir ese acuerdo, pero que puede conseguirlo o no.

Por otro lado me han comentado algunos Senadores con más experiencia que yo que hay precedentes de debates en los que la interpretación que se ha dado a la interposición de este tipo de iniciativas ha sido favorable.

Simplemente quería decir esto. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia entiende que, puesto que este trámite parlamentario no agota la consideración del texto y queda siempre abierta la posibilidad de que en el Pleno se acepten acuerdos respecto a este tema, no dejamos cerrada ninguna puerta. Como es posible que se pueda interpretar como su señoría dice pero también hay una cierta duda de que sea correcta la interpretación, la Presidencia, entendiendo que no se cierra ninguna posibilidad, prefiere mantener su interpretación.

El señor Herrera Piqué tiene la palabra.

El señor HERRERA PIQUE: Señor Presidente, quiero intervenir simplemente para precisar la aceptación de la enmienda número 26 al artículo 127.1, párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: Es la enmienda número 26 en sus propios términos íntegramente.

Entonces, vamos a pasar a la votación. Pregunto a sus señorías si hacemos una votación global del artículo primero o prefieren hacerla por separado, según los distintos artículos que han sido enmendados. *(Pausa.)*

La Ponencia propone por mayoría mantener el texto del Informe, con la adición de las enmiendas números 15 y 26 del Grupo Popular. ¿De acuerdo? ¿Votamos el artículo primero en su conjunto? *(Asentimiento.)* Muy bien. Entonces sometemos a votación el artículo primero en su conjunto con las adiciones que ha propuesto la Ponencia. *(Pausa.)*

El Senador Van-Halen tiene la palabra.

El señor VAN-HALEN ACEDO: Señor Presidente, nosotros propondríamos una votación separada.

El señor PRESIDENTE: El artículo primero tiene un párrafo de introducción y luego viene la modificación de los artículos 24 y 25 con sus diversos apartados. Si su señoría me dice qué quiere que votemos separadamente, así lo haremos.

El señor VAN-HALEN ACEDO: Queríamos que las enmiendas números 5 y 6 se votaran separadamente.

El señor PRESIDENTE: Le recuerdo a su señoría que en el trámite de Comisión, cuando hay informe de la Ponencia, lo que se somete a votación es la propuesta de la ponencia que bien puede ser coincidente con el informe escrito que la Ponencia ha redactado o con lo que en ese momento, según dice el Reglamento, la Ponencia proponga que puede ser el texto del informe con las enmiendas aceptadas que en ese momento se hayan considerado.

El señor VAN-HALEN ACEDO: Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Me dice su señoría qué votamos separadamente?

El señor VAN-HALEN ACEDO: Nada.

El señor PRESIDENTE: Entonces, votamos en su conjunto el artículo primero. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la propuesta de la Ponencia.

Artículo segundo Pasamos a debatir el artículo segundo que se refiere a las disposiciones adicionales.

A este artículo segundo se ha presentado en primer lugar la enmienda número 33 del Senador Ramón i Quiles.

Tiene la palabra.

El señor RAMON I QUILES: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 33, presentada por Unió Valenciana, viene a coincidir con la exposición del veto y con esa reclamación que hacía el Senador Torrónegui de la facultad que algunas comunidades autónomas tenemos en cuanto a la ejecución en materia de propiedad intelectual y adicionamos aquella primera exposición. También la Comunidad Valenciana tiene en su Estatuto reconocida dicha competencia y, por tanto, recabamos en esta enmienda dejar al margen a aquellas comunidades autónomas que así lo tengan conferido en sus estatutos.

La enmienda número 56 va a coincidir también con otras presentadas por otros grupos parlamentarios. Va dirigida a la supresión de la Disposición Transitoria (Única) en cuanto que pensamos que su aplicación iría en contra del artículo 9.3 de la Constitución Española, ya que ataca directamente, o de hecho provoca, la irretroactividad de la norma, una norma que atenta a derechos individuales.

Conocemos de sobra cuál es el fin de la ley. Por eso, desde mi Partido hemos intentado no oponernos rotundamente a la ley, porque pensamos que el fin es justo, pero no así los medios. En estos momentos, ya se ha dicho antes cuando se estaba debatiendo el artículo primero, evidentemente se trata de varios colectivos contrapuestos, dos de ellos con un carácter de primeras figuras como son el de autores frente al de fabricantes. Indudablemente estos dos colectivos tienen intereses específicos o concretos y además todos ellos justos. Pensamos que con esta Disposición Transitoria (Única) estamos poniendo a uno de ellos en una situación grave en cuanto que el colectivo de fabricantes ya ha hecho incluso sus declaraciones de Hacienda. Es decir, estamos atacando contra unos derechos fiscales adquiridos con anterioridad e incluso de difícil solución si continúa la Disposición Transitoria (Única) como está, incluso con la reforma que introdujo la Ponencia, porque yo pienso que esta reforma, y dicha con la mayor de las cortesías, incluso tiene una coacción, que no creo que sea el mejor estilo legislativo.

Por todo ello, nosotros pedimos que se suprima esta Disposición Transitoria (Única) y en su lugar se busquen y se arbitren los medios necesarios para que cualquier ley que se haya hecho antes, y que se haga en un futuro no vaya contra unos derechos adquiridos e individuales de una manera fija como ha sido en este caso, que atañe directamente a esos derechos de los fabricantes.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ramón i Quiles.

El Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió tiene presentada la enmienda número 54 a este artículo segundo.

Tiene la palabra el Senador Bertrán.

El señor BERTRAN I SOLER: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, hemos presentado esta enmienda número 54 al efecto de modificar el artículo segundo precisamente para incluir la necesidad de revisar como mínimo cada dos años el porcentaje y cuantía a que hace referencia el artículo 24.2.

La redacción que proponemos es: «Disposición Adicional Sexta, se faculta... las cantidades establecidas en los artículos 25.4 y 24.2 de esta Ley a la realidad del mercado, a la evolución tecnológica y al Índice de Precios al Consumo.»

Entendemos que esta inclusión es concordante con el texto del proyecto de ley que estamos debatiendo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Bertrán.

El Grupo Popular ha presentado las enmiendas números 30 y 31 a este artículo segundo.

Tiene la palabra el Senador Van-Halen.

El señor VAN-HALEN ACEDO: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 30 —seré brevísimo— está motivada por el hecho de que no nos parece adecuado que la Ley de Presupuestos se aplique también para este fin que se contempla en la disposición adicional séptima. No es su lugar.

Y la enmienda 31 pretende simplemente incluir la palabra «justificadamente» después de «adecuar», ya que tal adecuación, aunque sea un acto de efecto técnico, no nos parece que deba ser discrecional, sino pautada. Debe justificarse cómo se ha hecho la adecuación para la posible impugnación jurisdiccional del acto por los interesados, es decir, debe justificarse esa adecuación. De ahí, insisto, que incluyamos la palabra «justificadamente».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Van-Halen.

Para un turno en contra, tiene la palabra el Senador Herrera.

El señor HERRERA PIQUE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, intervengo para defender el artículo segundo del proyecto de ley y responder a las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Popular, Convergència i Unió y Unió Valenciana, del Grupo Mixto.

La enmienda número 30, del Grupo Popular, que ha defendido el Senador Van-Halen, evidentemente coincide con nosotros en observar en que hay que hacer una reconsideración periódica de la cuantía del canon. Esto es obvio, pero nosotros consideramos que hay que atribuirlo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado por una razón muy sencilla: o hacemos un proyecto de ley cada año, con lo complejo que resulta este trámite y lo que significaría a la hora de los reconocimientos efectivos de los derechos de autor en su revisión anual, o lo dejamos a una facultad estrictamente reglamentaria. Nosotros queremos mantener la fijación de la cuantía del

canon con carácter legal y estimamos que el cuerpo legal más oportuno que puede tramitar las Cortes Generales cada año es el de los Presupuestos Generales del Estado; por tanto, sin tener que recurrir al trámite de una nueva ley cada año para este fin concreto.

Creo que este razonamiento es obvio, por lo que vamos a rechazar la enmienda del Grupo Popular.

La enmienda número 31 prácticamente ni añade ni quita nada a la actual redacción del texto del proyecto, porque la disposición adicional sexta, que dice que se faculta a los Ministros de Cultura y de Industria, Comercio y Turismo para adecuar, cada dos años, las cantidades establecidas en el artículo 25.4 de esta ley a la realidad del mercado, efectivamente pensamos que cuando un ministro lo efectúa lo hace justificadamente. Por tanto, la enmienda del Grupo Popular no añade nada nuevo al texto del proyecto de ley.

En lo que se refiere a la enmienda número 54, del Grupo de Convergència i Unió, la revisión está ya prevista y se encomienda en el propio precepto a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Y, finalmente, la enmienda de Unió Valenciana, Grupo Mixto, prácticamente supondría reabrir el debate que se ha planteado con ocasión del veto y las enmiendas del Grupo Nacionalista Vasco. Pero, Senador Ramón i Quiles, con todos mis respetos, pienso que a estas alturas de la sesión no es el momento de iniciar nuevamente el debate, por lo que me remito a las consideraciones que ha hecho al respecto mi compañero del Grupo Socialista, el Senador Guillén.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Herrera.

Abrimos un turno de portavoces. ¿Quiénes desean hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, no sé si sería por una cuestión de orden, porque tengo una enmienda, la número 13, que propone una disposición adicional nueva. Como se están discutiendo las disposiciones adicionales, no sé si es el momento de discutir también esta enmienda; creo que sí lo es.

El señor PRESIDENTE: Ciertamente es un poco dudoso. Da la impresión de que su señoría pretende añadir a este proyecto de ley una disposición adicional ahora inexistente antes de las disposiciones transitorias; no pretende modificar las disposiciones adicionales del proyecto de ley. Creo que es mejor debatir el artículo segundo y posteriormente las disposiciones adicionales transitorias y finales, como corresponde. Creo que este sistema es más oportuno.

Tiene la palabra el Senador Ramón i Quiles.

El señor RAMON I QUILES: Muchas gracias.

Comprendo que estamos muy cansados a estas alturas del debate y que el portavoz del Grupo Socialista haya

rehuido reiniciar el mismo, pero lo que está claro es que el debate no se ha acabado, porque las argumentaciones que el Grupo Socialista nos ha dado en su primera intervención -y me tengo que remitir a aquélla porque en ésta no las ha habido- no nos han convencido. Una de ellas era, por ejemplo, que no se podía hablar de registros, aparte del Registro Central, puesto que eso crearía problemas. Evidentemente, crea problemas, pero ¿para quién? Para un Estado centralista; para un Estado autonómico, no, porque se trata del día a día, la realidad cotidiana. Y todos los que estamos convencidos en una filosofía nacionalista pensamos que no pueden estar contrapuestas una y otra cosa, puesto que lo que debe existir es el fortalecimiento de las autonomías, y, en este caso, incluso en la ejecución de lo que es el propio Estatuto de Autonomía.

Nosotros en este momento -ya aprobado por las Cortes Valencianas- tenemos una remodelación de ese Estatuto de Autonomía, un Estatuto que, según nos dicen los portavoces socialistas allí, en mi Comunidad, nos va a reportar grandísimos beneficios. No obstante, lo que es cierto es que en el día a día estamos viendo que en toda la legislación del Estado lo que se está haciendo es recortar ese Estatuto de Autonomía. Y éste es un caso clarísimo. Ya no estoy hablando de esa reforma del Estatuto, sino del propio Estatuto original, que ya nos daba una competencia que ahora resulta que, como es conflictiva, como crea problemas, no debemos de ejecutarla. Por tanto, es un debate que creo que está abierto, muy vivo, que lo vamos a mantener no solamente con ocasión de este proyecto de ley, sino de otros muchos más, y que va a ser el tira y afloja siempre de un Gobierno centralista y de una opción nacionalista.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Ramón i Quiles.

Tiene la palabra el Senador Van-Halen.

El señor VAN-HALEN ACEDO: Gracias, señor Presidente.

A nosotros no nos parece que incluir una palabra tan seria como «justificadamente» le vaya a venir a mal a la facultad que en este proyecto se atribuye a los Ministerios de Cultura y de Industria, Comercio y Turismo para adecuar cada dos años las cantidades establecidas en el artículo 25.4. En fin, no entendemos por qué les parece tan grave eso.

Y en cuanto a lo de la Ley de Presupuestos, para nosotros esta Ley no es un cajón de sastre y no sirve para todo; sirve para lo que sirve, pero no para un punto más de lo que sirve.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Van-Halen. Tiene la palabra el Senador Herrera.

El señor HERRERA PIQUE: Intervengo brevísimamente,

señor Presidente, agradeciéndole un nuevo turno de palabra.

Lo que el Grupo Parlamentario Socialista ha pretendido a la hora de no reabrir el debate es, evidentemente, no reabrir el debate concreto sobre el veto del proyecto de ley y las propuestas que en este sentido se han hecho durante esta tarde, que creo que ya están suficientemente debatidas. El debate del Estado de las autonomías creo que siempre es bueno mantenerlo vivo. Los que hemos estado en esta lucha de las autonomías desde hace más de treinta años lo seguimos suscribiendo. Por tanto, lo dicho anteriormente en absoluto significa anular ningún replanteamiento o reflexión sobre un tema que siempre debe estar sobre la mesa, en esta Cámara especialmente.

Con respecto a la contestación del Senador Van-Halen, el Grupo Socialista considera que es la Ley de Presupuestos la que puede reconsiderar y revisar anualmente el canon, porque, si no, díganme ustedes qué otra ley lo podría hacer. Prácticamente tendríamos que abrir un trámite parlamentario cada año para hacer posible esta revisión.

Muchísimas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a someter a votación el artículo segundo de la propuesta de la Ponencia. La Presidencia entiende que ello supone mantener el texto, tal como se refleja en el informe de la misma. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Sometemos, pues, a votación, el artículo segundo, según la propuesta de la Ponencia. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, doce; en contra, tres; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El Senador Dorrego solicita, con su enmienda número 13, la incorporación de una disposición adicional nueva a este proyecto de ley.

Para su defensa, su señoría tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Creo que para su defensa, se necesita poco más que la lectura de esta enmienda, en la que establecemos que el Gobierno remita a las Cámaras un proyecto de ley homogeneizando las medidas cautelares y sus procedimientos, en el orden civil, modificando en lo que fuere menester los artículos a ellas referidos de las Leyes de Enjuiciamiento Civil, Marcas, Patentes, Competencia Desleal, Propiedad Intelectual y Sociedades Anónimas.

En su justificación, señalamos que la actual regulación fragmentaria y contradictoria es tan caótica que induce a la confusión. Habíamos añadido que produce cierta melancolía, pero lo suprimimos, aunque la verdad es que analizar estas cuestiones lo produce. La justificación, pues, está clara. Ya hemos dicho antes que hay que homogeneizar estas medidas, y no las competencias, que es otra cuestión.

En cuanto a la enmienda a la disposición transitoria, es

Disposición  
adicional  
nueva

de supresión. Pensábamos que la enmienda a la disposición transitoria introducida por el Grupo Socialista iba a aportar algo nuevo, porque ya se habían levantado demasiadas voces, tanto en el Congreso, como entre la opinión pública, acerca de que se quería establecer una norma legal de carácter retroactivo, perjudicial para algún sector —aunque quizá beneficioso para otro—, lo que es claramente inconstitucional, según señala el artículo 9.3 de la Constitución. Parece que el carácter retroactivo de la disposición transitoria no tiene ninguna duda. No voy a exponer demasiados argumentos al respecto, pero si lo es, no hay ninguna duda de que el artículo 9.3 de la Constitución lo prohíbe. Como probablemente se mantendrá la disposición, seguramente algún Grupo recurrirá al Tribunal Constitucional que, posiblemente, una vez más tendrá que decir que un Grupo de las Cámaras se ha equivocado.

Además, creo que la enmienda del Grupo Socialista relativa a la disposición transitoria, tal y como proviene del Congreso, todavía complica más las cosas. Entendemos los puntos segundo y tercero, y aunque también entendemos el primero, es casi imposible que ustedes crean que con él se puede modificar el poco respeto de la norma a la Constitución. Por eso vamos a mantener nuestra enmienda.

Por otro lado, quisiera decir que lo que no debe producir esta ley es lo tantas veces realizado por el Grupo mayoritario, como es el maniqueísmo, es decir, hablar de que unos que defienden una cosa, y otros, otra, de los buenos y de los malos. Nuestro Grupo defiende, por lo menos, tanto como el Grupo Socialista, el hecho cultural en su conjunto, y vamos a seguir haciéndolo. Pero, como ha señalado antes el Senador Soravilla, defender el hecho cultural no significa que tengamos que aceptar una serie de normas que probablemente son perjudiciales para el resto de la sociedad, porque creemos que hay muchos métodos mucho mejores para defender la cultura, que el que se está utilizando en esta Ley.

En segundo lugar, parece extraño que hayan tenido que pasar cinco años para que el Ministerio de Cultura se haya enterado de que esto no funciona. Efectivamente, hay unos perjudicados en un caso, y otros en otro, pero, indiscutiblemente, hay que mantener el principio de legalidad, y no podemos ir en contra de principios del Derecho para resolver un problema coyuntural que es lo que, a nuestro juicio, se intenta en esta Ley con la disposición transitoria, es decir, ir en contra de principios del Derecho, de principios constitucionales, para solucionar algo que la ineficaz gestión de un Ministerio ha hecho que llegara hasta este extremo. Vamos a mantener esta posición aquí y en el Pleno, a pesar de que pueda ser manipulada —y estoy seguro de ello— por el Grupo Socialista, que dirá que hay grupos que se oponen a que los pobres autores puedan cobrar sus cánones, pero eso no es verdad. Nosotros queremos que cada uno tenga lo que justamente se merece, aunque tenga que hacerse —y fíjense en lo que estoy diciendo— a veces a través de impuetos para toda la sociedad pero, en ningún caso, a costa de unos sectores determinados. La cultura es algo más im-

portante, es un acervo común, de toda la sociedad, y ésta tendrá que hacer frente a que el hecho cultural esté lo suficientemente protegido. Por eso, esta intervención sirve para dejar claro que nuestro Grupo no se opone a ninguna medida de protección cultural, pero sí a aquellas disposiciones que considera que no se ajustan a Derecho porque, por encima de cualquier consideración, es indiscutiblemente fundamental el respeto al Estado de Derecho.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Dorego.

Puesto que nos encontramos en la mitad del debate de la disposición transitoria, vamos a terminarlo, y después someteremos todo a votación.

El Grupo de Convergència i Unió ha presentado la enmienda número 55 a la disposición transitoria única.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Bertrán.

El señor BERTRAN I SOLER: Gracias, señor Presidente.

Presentamos esta enmienda, que pretende suprimir la disposición transitoria única. He dicho al inicio de este debate que era muy difícil encontrar el fiel de la balanza que, en una Ley como ésta, que se somete a debate, equilibrara las acciones de todos los sectores afectados.

Sin embargo, a nuestro Grupo le consta que, a la vez que se está produciendo este debate en el trámite parlamentario del Senado, se están produciendo unos acercamientos entre los sectores afectados, que podrían llegar a conseguir el acuerdo antes de la discusión en el Pleno de este proyecto, acuerdo que no ha existido durante los últimos cinco años.

Si esto fuera posible, esta disposición transitoria única debería suprimirse; en primer lugar, por los criterios de retroactividad, que podían atentar contra el artículo 9.3 de la Constitución, aunque nuestro Grupo considera que en algunas ocasiones, y sujeto a Derecho, el principio de retroactividad es aplicable, luego esta cuestión sería muy discutible. Pero en este caso y, concretamente, en este proyecto de ley, entendemos que no debe aplicarse y que debería producirse un equilibrio en función de nuestra última actitud, expuesta en este debate respecto del artículo 25. Consideramos que ahí radica el equilibrio, y lo que podría ser aceptado por todos los sectores afectados. Vuelvo a insistir en que creo que en estos momentos se está produciendo un acercamiento que justificaría la actitud de nuestro Grupo y, por tanto, estamos decididos a defender la supresión de esta disposición transitoria única.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Bertrán.

El Grupo Popular tiene la enmienda número 32 a esta Disposición Transitoria Única. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Van-Halen.

El señor VAN-HALEN ACEDO: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores senadores, coincidimos con lo dicho hasta aquí y nos parece que lo más sensato sería la supresión de esta Disposición Transitoria Unica. A nosotros la argumentación jurídica nos parece intachable: ésta es una disposición que atenta contra los artículos 9.3 y 33.1 de la Constitución por diferentes cuestiones y, por otra parte, no resuelve, a nuestro juicio, el problema, o no lo resuelve de una manera que haga posible que todas las partes afectadas puedan llegar a un estado de satisfacción suficiente, que es lo que yo creo que toda norma debe intentar.

Aquí se ha procurado favorecer a unos autores, y yo pertenezco a dos de las Sociedades que gestionan derechos de autor en España en dos sectores diferentes por lo que, evidentemente -como antes decía el Senador Soravilla-, soy una de las personas interesadas en que se proteja a los autores; pero hay un componente muy importante, que es el gran daño que se va a hacer a un sector de la industria que también tiene sus derechos, y yo creo que aquí tendría que reunirse el señor Ministro de Cultura con el señor Ministro de Industria y hablar un poquito sobre este asunto.

Por otra parte, el señor Guillén se ha echado las manos a la cabeza cuando el Senador Dorrego ha dicho que teme que se manipule la postura de los grupos en este Proyecto de ley. Pues el señor Guillén ha tenido unas palabras, que voy a citar textualmente, que a mí me parecen un poco, cuanto menos, graves y que son las siguientes -no ponga gestos, señor Guillén, escuche primero-: «tendrán que decidir si están o no de acuerdo con el canon». ¿Qué pasa, que si estamos contra el canon ya no somos culturales, ya no estamos con la cultura, ustedes son la cultura? Por favor, nosotros -y para que no le quepa ninguna duda- no estamos con el canon, no estamos con el canon; y esto lo explicaremos en los foros que sea conveniente, y dentro de dos años veremos qué ha llegado de verdad a los autores con este canon que ustedes han puesto; veremos qué les ha llegado a los autores, y ésta es una cuestión en la que yo voy a estar muy interesado por motivos obvios, y ya se lo contaré al señor Guillén con todo afecto. A ver a dónde llega este canon -y sólo le digo esto-, porque los autores no son sólo los autores, no son sólo los cantautores, no son sólo los del mundo de la música, los autores son también los de teatro, los de libros, etcétera.

Como nosotros creemos que es una lesión de la ley que no resuelve el problema, que existen otras vías para poder resolverlo y pensamos que se debía suprimir, hemos presentado esta enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Van-Halen. Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Herrera.

El señor HERRERA PIQUE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, simplemente voy a responder a la enmienda

número 13 del Grupo Mixto, Senador Dorrego, y en lo que concierne a la Disposición Transitoria lo hará el Senador don Santiago Pérez.

Yo creo que no hace falta recordar aquí que la Ley de Propiedad Intelectual de 1987 ha sido una ley positiva, una ley buena, progresiva, que en general ha cumplido todas sus finalidades, y que este Proyecto de ley de modificación lo que viene es a subsanar una inadecuación a la realidad social, pero que el resto de la Ley ha sido, efectivamente, importante para su finalidad fundamental, que es la protección de los derechos de autor.

Esta enmienda número 13 lo que trata de introducir es un disposición adicional en virtud de la cual el Gobierno habría de remitir en el plazo de un año un proyecto de ley refundiendo, homogeneizando todos los artículos correspondientes a las Leyes de Enjuiciamiento Civil, de Marcas, de Patentes, de Competencia Desleal, de Propiedad Industrial y Sociedades Anónimas. Yo creo que éste no es el objeto de la ley ni es el objeto de este Proyecto de ley de modificación, y se lo vuelvo a repetir porque volvemos otra vez al debate de su enmienda número 11, Senador Dorrego: los mecanismos del artículo 127 de la Ley de Propiedad Intelectual son válidos, son novedosos y son suficientes, no es preciso en este Proyecto de ley de modificación introducir todo un «corpus» legislativo que prácticamente aúne el conjunto de estas Leyes. Con todos los respetos, yo pienso que las medidas procesales, las medidas cautelares son más que suficientes y que no es necesario aquí insertar ninguna disposición adicional nueva con el objetivo que pretende el Senador Dorrego.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Herrera.

En turno de portavoces, tiene la palabra el Senador Pérez García.

El señor PEREZ GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Se han presentado por diversos grupos parlamentarios enmiendas tendentes a la supresión de la Disposición Transitoria Unica, atribuyéndole a la misma vicios de inconstitucionalidad, y digo más atribuyendo que argumentando esos vicios de inconstitucionalidad. Probablemente no es hora de hacer un largo debate sobre la fundamentación de esa aseveración reiterada por algunos portavoces de los grupos parlamentarios, pero sí tendríamos que hacer alguna puntualización.

Desde luego, el Tribunal Constitucional ha dictado una larguísima serie de sentencias en las que aborda el tema de la inconstitucionalidad de ciertas disposiciones legislativas que tienen efectos retroactivos, y que estos efectos retroactivos debieran ser lesivos para derechos individuales. Es difícil trasplantar a esta situación los supuestos sobre los que ha versado esa serie sucesiva de sentencias; en general, se trata de supuestos en los que se ha entablado una conexión entre el Estado o la Administración y particulares, bien ciudadanos o funcionarios, es decir, ciudadanos sujetos a la Administración o al Estado

por una relación jurídica particular que los coloca en una posición de particular sujeción a la Administración.

Yo creo que la Ley de 1987 reconoció una obligación indemnizatoria que, por su origen, es una obligación de carácter legal, una obligación «ex lege», que puso desde el año 87 en conexión a un determinado colectivo al que se coloca en posición deudora y a otros colectivos a los que se coloca en posición acreedora. Desde luego, es difícil hablar del carácter retroactivo negativo de esta disposición, porque al estar en conexión dos situaciones patrimoniales distintas, dos conjuntos patrimoniales distintos, lo que esta disposición establece, y en concreto el artículo 25 de la Ley, es favorable para, digamos, un conjunto de esos patrimonios y puede ser desfavorable para otro conjunto de esos patrimonios. Por tanto, es una relación obligacional que tiene una doble vertiente y de la que es difícil predicar una única valoración, una única imputación de retroactividad negativa.

Por otro lado, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, que ha modificado en cierto modo el contenido de esta Disposición Transitoria, creo que aleja el único elemento de esa disposición que, a nuestro juicio, podría plantear serias dudas o algunas dudas de inconstitucionalidad. El legislador, entre intereses encontrados, entre expectativas legítimas, desde luego, pero encontradas, contradictorias, reconoció determinados derechos, tuteló determinadas situaciones en el año 1987. Esos derechos, y a través de los mecanismos que el propio legislador estableció, no han conseguido una materialización efectiva, y lo que está haciendo ahora el Proyecto de Ley es intentar brindar una efectiva protección a aquellos derechos patrimoniales que reconoció en el año 87.

Quizás una mayor argumentación nos llevaría mucho tiempo, pero simplemente quiero terminar diciendo que no cabe invocar, digamos, abstractamente, el carácter retroactivo, la retroactividad negativa de esta disposición, y que no cabe invocar exclusivamente el tema de los derechos adquiridos, sobre el que el Tribunal Constitucional sí que se ha pronunciado reiteradamente y, desde luego, en un tono muy restrictivo.

Yo creo que esta disposición, sin pretender en modo alguno decir la última palabra en un asunto tan complicado y tan opinable como el que nos ocupa, es conforme a la Constitución y establece una solución razonable, en términos jurídicos, a los intereses contrapuestos que en este caso están presentes.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Se abre el último turno de portavoces.

Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Voy a intentar ser muy breve.

Senador Herrera, me dice usted que en 1987 se hizo una ley de propiedad intelectual, que, en definitiva, trataba de reconocer los derechos de autor. Hasta ahí estoy de acuerdo, pero luego me ha dicho que era una ley muy buena y que se ha demostrado eficaz. Yo creo que la

discusión de la célebre transitoria demuestra su ineficacia, lo cual quiere decir que no es que fuera buena, sino que era mala, porque no se reconocieron determinados derechos, quedaron indeterminados. No se puntualizaron en aquel momento, y ahora nos lo encontramos así.

Yo comprendo al Senador Pérez cuando dice que hay un conflicto entre dos patrimonios. Yo no sé cómo lo interpretará el Tribunal Constitucional, que a veces tiene unas interpretaciones «sui generis» —he tenido que sufrir una sentencia, que, como es lógico, acato, pero que no deja de parecerme demencial—, pero de lo que no cabe duda es de que el artículo 9.3 dice con toda claridad que no podrá haber ninguna norma con carácter retroactivo que lesione algún interés individual. Aquí se lesionan y en román paladino podemos decir que si tuviéramos un Tribunal Constitucional —que algunas veces tiene razón— con un pensamiento siempre lógico, probablemente esto estaría bastante claro. Mi Grupo no lo va a llevar ante el Tribunal Constitucional, por descontado, pero yo estoy seguro de que alguien lo hará y entonces veremos quién tiene razón. Lo que sí quiero dejar claro es que a esta situación se ha llegado por hacer una mala Ley en 1987, o por lo menos una parte de la Ley, que se ha mostrado ineficaz para aquello que con tanta ilusión apoyamos todos los grupos políticos. En este momento me da la impresión de que se está volviendo a hacer algo mal, precisamente por ese mismo empecinamiento de compromisos previamente adquiridos.

Se puede caer muy fácilmente en la demagogia, Senador Herrera. Demagogia, según la Real Academia —y ya lo he dicho alguna vez—, es agitar las pasiones populares para aumentar el propio poder. Esto lo dice el diccionario, y yo creo que aquí se está agitando a un sector de la sociedad para aumentar el propio poder en perjuicio de otro sector de la sociedad.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Dorrego.

Tiene la palabra el Senador Bertrán.

El señor BERTRAN I SOLER: Gracias, señor Presidente.

En relación con lo que manifestaba el Senador Pérez, tengo que decir que me ha parecido que para oponerse a la supresión de la disposición transitoria única estaba argumentando que en el texto de la Ponencia lo que se intentaba era arreglar el incumplimiento de la Ley de 1987. Pero es que en este texto incluyen un sistema de arbitraje que, probablemente, ha podido ser la causa de este incumplimiento. Con lo cual, nos parece que se está demorando la toma de decisión, se está dilatando en el tiempo el conflicto y, haciendo una sencilla regla de tres —que quizás es uno de los inventos más maravillosos de la historia de la humanidad—, si no se ha arreglado de 1987 hasta ahora, difícilmente podrá hacerse con el texto actual, máxime si tenemos en cuenta que los sectores enfrentados lícitamente en defensa de sus intereses están en este momento en una actitud de acercamiento y por vía

de subvención podría aportarse una cantidad importante de dinero que solventara el problema y que fuera aceptado por ambas partes. El Senador Pérez sabe que en estos momentos se están llevando a cabo estas conversaciones y sabe que probablemente el próximo miércoles tenga lugar una reunión en el Ministerio de Cultura. Yo me atrevería a decir que debería dejarse una puerta abierta, ya que simultáneamente a este debate en Comisión están sucediendo otras cosas fuera del ámbito del Senado que podrían ser determinantes a la hora de tomar una decisión al respecto. Por tanto, nosotros vamos a mantener esta enmienda, porque entendemos que podría darse la situación de que el propio Grupo Socialista llegara a un acercamiento en esta postura.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bertrán.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Van-Halen.

El señor VAN-HALEN ACEDO: Gracias, señor Presidente.

No nos han convencido las palabras del Senador Socialista, que ha hablado sobre la constitucionalidad de esta disposición transitoria. De todos modos, no es éste el foro ni el momento adecuado para suplantar nada menos que una decisión sesuda del Tribunal Constitucional. Lo que yo quiero reiterar es que nosotros estamos en contra de la primitiva disposición transitoria, porque creemos que no ha mejorado la actual y porque pensamos que ha sido poner una especie de cataplasma al texto, que aún lo ha hecho más confuso. Nosotros no podemos comprender la figura del mediador del Ministerio a estas alturas. Por otra parte, nosotros entendemos que marcar un canon previo siempre es caer en un error. En todo caso, ese canon debe salir de un acuerdo entre las partes; y si no se pusieran de acuerdo, de un arbitraje de Derecho, nunca de un mediador del Ministerio. Nosotros estamos en la supresión de la transitoria.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

Tiene la palabra el Senador Pérez García.

El señor PEREZ GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

No he intentado -y lo dije expresamente- decir la última palabra en esta cuestión. A mí me parece que cuando se acusa a una disposición de inconstitucionalidad no se puede ir a zancadas por encima de las premisas, porque cada una de estas premisas debe ser fijada, defendida y argumentada con rigor.

No se pueden estar invocando los derechos adquiridos como si fueran un talismán, porque al final llevaría al legislador a mantener petrificado el ordenamiento jurídico. Y éstas no son palabras mías, o por lo menos no son ideas mías, sino del Tribunal Constitucional, que las ha reiterado en numerosas ocasiones. Por otro lado, tampoco puede el legislador pretender una especie de infalibili-

dad en sus disposiciones. Entre la Ley de 1987 y el Real decreto que la desarrolló se estableció un mecanismo que se entendía que podía ser razonable para que el ordenamiento reconociera y brindara protección a unos intereses y a unos derechos legítimos que hasta esas fechas estaban desprotegidos en nuestro ordenamiento. Quizás el defecto de ese mecanismo que se estableció entre la Ley y un Real decreto que la desarrollaba fue el de confiar, tal vez ingenuamente, exclusivamente en la composición y el acuerdo entre las partes la fijación de esa remuneración compensatoria. Si ahora se pudiera llegar a un acuerdo que fuera satisfactorio para las partes, que se materializara con el suficiente nivel de concreción y que llevara al Gobierno y al Grupo Parlamentario Socialista a la convicción de que su postura debiera ser modificada, habría tiempo suficiente para que se debatiera en el Pleno del Senado. Si es verdad lo que dice el señor Bertrán -yo no pongo en duda la fiabilidad y la certeza de sus informaciones y afirmaciones-, probablemente sea la introducción en este proyecto de ley de una fórmula que definitivamente resuelva este problema lo que está incentivando las reuniones y los acuerdos entre las partes, mientras que con el otro mecanismo se produjeron reuniones que se dilataron en el tiempo, y quedaron al final en nada.

A lo mejor está teniendo un efecto disuasorio la mera inclusión en este proyecto de ley de una disposición transitoria que trata de cerrar un episodio transitorio en el que las situaciones jurídicas, por supuesto, no están agotadas -es otra de las cuestiones a las que se refiere de forma reiterada el Tribunal Constitucional cuando habla de retroactividad-. Son relaciones jurídicas que nacieron en la Ley de 1987, por imperativo legal, son unas relaciones jurídicas obligacionales de carácter patrimonial y, desde luego, de carácter civil, que no han terminado de cerrarse, y no han terminado de hacerlo por lo que acabo de decir, porque su cierre se confió exclusivamente a la capacidad de entendimiento entre las partes. No se han cerrado, y se intenta hacerlo ahora con una fórmula que es razonable y creo que perfectamente entroncable con las disposiciones constitucionales. Es un poco alegre -digamos- estar imputándole, como si fuera una verdad incontrastable, la inconstitucionalidad, como han hecho reiteradas voces en los ámbitos parlamentarios y en los medios de comunicación social en los últimos tiempos. Por mi propia profesión y por mi propia educación jurídica, sé que en este tipo de cosas nunca hay verdades definitivas, y que siempre puede oponerse otro razonamiento mejor argumentado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador Van-Halen, ¿desea intervenir?

El señor VAN-HALEN ACEDO: Sí, señor Presidente, por el artículo 87 o por alguno parecido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Van-Halen.

El señor VAN-HALEN ACEDO: Gracias, señor Presidente.

El Senador Pérez ha dicho poco menos que cuando se argumenta diciendo que un texto puede ser inconstitucional, hay que ser muy riguroso en lo que se dice y en cómo se dice. Pero él, seguramente con un cierto tic autoritario, quiere que yo lo sea donde él quiera, en el foro que quiera, aquí y ahora. Déjeme que emplee esos argumentos cuando me convenga. Creo que usted se sabe la Constitución -incluso la tiene encima de la mesa- y que conoce los artículos 9.3 y 33.1 que se han comentado aquí. Déjeme que la argumentación posterior la haga, no cuando usted desee, sino cuando yo desee, si es que soy el portavoz de este proyecto en el Pleno de esta Cámara. El Senador Pérez ha dicho otras cosas que me han inquietado y, si se me permite, señor Presidente, diré que me han intranquilizado. Ha dicho que esto tiene que tener un efecto disuasorio. El efecto disuasorio, según el diccionario, es un efecto agresivo -cuando se lean las actas de esta Comisión aparecerá sin duda la palabra disuasorio-, de ahí que cuando mi compañero el Senador Soravilla hablaba de tufillo de represalia, a lo mejor es que tenía razón.

Por otra parte, el Senador Pérez ha dicho una cosa que también me ha intranquilizado: contra el difícil acuerdo entre las partes. Resulta que, a posteriori, la solución que se les ocurre es una solución ministerial, no un arbitrio de derecho. Cuando las partes no se ponen de acuerdo, acúdase a un procedimiento que no sea que el Ministerio nombre a un señor para que les ponga de acuerdo. Eso no me parece que sea muy de recibo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez García.

El señor PEREZ GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Estoy acostumbrado a ceder la última palabra y se la cedo al señor Van-Halen. Creo que mis argumentos son razonables, y no se ponga en mi boca lo que yo no he dicho, porque se corre el riesgo de estar inventando un enemigo y luego darle lanzadas.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a someter a votación lo que acabamos de debatir.

En primer lugar, vamos a votar directamente la enmienda número 13, del Senador Dorrego, que pretende incorporar una enmienda adicional, que no existe.

Sometemos a votación directamente la enmienda número 13 del Senador Dorrego. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 12; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada y, por tanto, no se incorpora una nueva disposición adicional a este proyecto de ley.

La Ponencia propone votar la disposición transitoria única en sus propios términos, según el informe. *(Pausa.)* Votamos, pues, la disposición transitoria única, según la propuesta de la Ponencia. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición transitoria única.

Las disposiciones finales no han sido objeto de enmienda. ¿Se aprueban por asentimiento? *(Pausa.)* Quedan aprobadas por asentimiento.

La exposición de motivos tampoco ha sido objeto de enmienda. ¿Se aprueba por asentimiento? *(Pausa.)* Así se declara.

Hemos terminado el dictamen de este proyecto de ley. Sólo nos falta por determinar el señor Senador que va a hacer la presentación del dictamen ante el Pleno de la Cámara. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Pérez García.

El señor PEREZ GARCIA: Señor Presidente, en nombre del Grupo Socialista yo me atrevería a proponer al Senador don Alfredo Herrera Piqué para efectuar la presentación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

El Senador don Alfredo Herrera hará la presentación del dictamen de la Comisión ante el Pleno.

Muchas gracias, señorías, por el trabajo que han realizado.

Se levanta la sesión.

*Eran las veinte horas y cincuenta minutos.*

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961